

Distr.
GENERAL

A/CONF.157/PC/92/Add.5
19 de mayo de 1993

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS
Comité Preparatorio
Cuarto período de sesiones
Ginebra, 19 de abril a 7 de mayo de 1993
Tema 6 del programa

INFORME SOBRE OTRAS REUNIONES Y ACTIVIDADES

Informe de la reunión de representantes de las instituciones
nacionales y de las organizaciones que promueven la
tolerancia y la armonía y luchan contra el racismo
y la discriminación racial

Sydney (Australia), 19 a 23 de abril de 1993

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 16	4
A. Organización de la reunión	1 - 3	4
B. Participación	4 - 10	4
C. Apertura de la reunión	11	5
D. Elección de la Mesa, aprobación del programa y organización de los trabajos	12 - 14	5
E. Documentación	15 - 16	7

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. PANORAMA GENERAL Y CUESTIONES TEORICAS DEL RACISMO, LA DISCRIMINACION RACIAL Y LAS INSTITUCIONES NACIONALES	17 - 70	9
A. Temas actuales y principales cuestiones en relación con la discriminación racial y las perspectivas nacionales e internacionales .	17 - 34	9
B. Punto de vista de las poblaciones indígenas	35 - 55	12
C. Una iniciativa australiana: las alianzas con las poblaciones indígenas	56 - 70	15
II. LAS INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES NACIONALES Y SU FUNCION EN LA PROMOCION DE LA TOLERANCIA Y LA ARMONIA EN LA SOCIEDAD	71 - 110	18
A. Estructura y funcionamiento de las instituciones nacionales	72 - 85	18
B. Políticas multiculturales de tolerancia y armonía social: la experiencia de Australia	86 - 91	20
C. Relación entre las instituciones nacionales y las organizaciones no gubernamentales . . .	92 - 110	21
III. LEGISLACION CONTRA EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL Y SU VINCULACION CON LAS INSTITUCIONES NACIONALES	111 - 156	24
A. Sistema internacional y papel de la legislación	112 - 138	24
B. Legislación nacional para combatir el racismo y la discriminación racial y procedimiento de recurso para las víctimas del racismo y de la discriminación racial	139 - 156	29
IV. CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y CLAUSURA DE LA REUNION	157 - 169	33
A. Conclusiones	157 - 166	33
B. Recomendaciones	167 - 168	35
C. Clausura de la reunión	169	38

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
<u>Anexos</u>	
I. Lista de participantes	39
II. A. Proyecto de resolución presentado por los representantes de las organizaciones no gubernamentales	46
B. Proyecto de resolución presentado por los representantes de las poblaciones indígenas	47

INTRODUCCION

A. Organización de la reunión

1. El Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en cooperación con la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Oportunidades de Australia, organizó en Sydney (Australia), del 19 al 23 de abril de 1993, una reunión de representantes de las instituciones nacionales y de las organizaciones que promueven la tolerancia y la armonía y luchan contra el racismo y la discriminación racial.

2. La reunión se celebró en el contexto de la aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, conforme a lo pedido por la Comisión de Derechos Humanos en sus resoluciones 1991/11, de 22 de febrero de 1991, y 1990/13, de 23 de febrero de 1990, y por el Consejo Económico y Social en su resolución 1991/2, de 29 de mayo de 1991. Formó parte también del Programa de las Naciones Unidas de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, autorizado por la Asamblea General en su resolución 926 (X), de 14 de diciembre de 1955.

3. La reunión tuvo por objeto dar a las instituciones nacionales y a las organizaciones la oportunidad de realizar un intercambio de experiencias en la lucha contra el racismo y la discriminación racial y de encontrar medios y arbitrios por conducto de los cuales las instituciones nacionales pudieran actuar como instrumentos eficaces para propiciar la armonía social en sus países respectivos.

B. Participación

4. Se cursaron invitaciones para designar participantes a las instituciones nacionales y organismos similares de los siguientes países: Alemania, Argelia, Australia, Benin, Brasil, Camerún, Canadá, Chile, China, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, India, Italia, Japón, Jordania, Marruecos, México, Nigeria, Nueva Zelandia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Sri Lanka, Togo, Túnez, Turquía y Uganda.

5. Participaron en la reunión los representantes de las siguientes instituciones nacionales y organismos similares: Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Oportunidades (Australia); Comisión de Derechos Humanos (Benin); Comité Nacional de Derechos Humanos (Camerún); Comisión de Derechos Humanos del Canadá (Canadá); Comisión Estatal de Nacionalidades y Minorías (China); Comisión de Derechos Humanos (Federación de Rusia); Comisión de Derechos Humanos (Filipinas); Comisión Nacional Consultiva de Derechos Humanos (Francia); Comisión de Minorías (India); Comisión Nacional de Derechos Humanos (México); Comisión de Derechos Humanos (Nueva Zelandia); Oficina de Relaciones Raciales (Nueva Zelandia); y Comisión de Investigaciones sobre Derechos Humanos (Turquía).

6. Se invitó a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a enviar observadores.

7. Se invitó a las organizaciones internacionales y a los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, así como a otros organismos intergubernamentales, a enviar observadores.

8. También se invitó a enviar observadores a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social y a otras organizaciones no gubernamentales cuyos intereses guardaban relación con el tema de la reunión.

9. En un anexo del informe figura la lista completa de participantes (anexo I).

10. El Subsecretario General de Derechos Humanos, Sr. Ibrahim Fall, estuvo representado por el Sr. Hamid Gaham, Jefe de la Sección de Investigaciones y Normas del Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. El Sr. Daniel Atchebro se desempeñó en calidad de Secretario de la reunión.

C. Apertura de la reunión

11. Inauguró la reunión el Excmo. Sr. Nick Bolkus, Ministro Federal de Inmigración y Asuntos Etnicos de Australia, que hizo una declaración. También hicieron declaraciones el Sr. Hamid Gaham, en nombre del Subsecretario General de Derechos Humanos; Sir Ronald Wilson, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Oportunidades, y la Sra. Irene Moss, Comisionada encargada de las cuestiones relativas a la discriminación racial de la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Oportunidades.

D. Elección de la Mesa, aprobación del programa y organización de los trabajos

12. En la primera sesión, celebrada el 19 de abril de 1993, se eligió por aclamación la siguiente Mesa:

Presidentes: Sir Ronald Wilson (Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Oportunidades)

Sra. Irene Moss (Comisionada encargada de las cuestiones relativas a la discriminación racial)

Vicepresidentes: Sr. Gérard Fellous (Comisión Nacional Consultiva de Derechos Humanos de Francia)

Sr. Sedfrey Ordoñez (Comisión de Derechos Humanos de Filipinas)

Sra. Graciela Rodríguez (Comisión de Derechos Humanos de México)

Relator: Sr. Solomon Nfor Gwei (Comisión de Derechos Humanos y Libertades del Camerún)

13. La reunión aprobó el siguiente programa:

- I. Panorama general y cuestiones teóricas del racismo, la discriminación racial y las instituciones nacionales
 - A. Temas actuales y principales cuestiones en relación con la discriminación racial y las perspectivas nacionales e internacionales
 - B. Punto de vista de las poblaciones indígenas
 - C. Una iniciativa australiana: las alianzas con las poblaciones indígenas
- II. Instituciones y organizaciones nacionales y su papel en la promoción de la tolerancia y de la armonía en la sociedad
 - A. Estructura y funcionamiento de las instituciones nacionales
 - B. Políticas multiculturales de la tolerancia y armonía social: la experiencia de Australia.
 - C. Relación entre las instituciones nacionales y las organizaciones no gubernamentales
- III. Legislación contra el racismo y la discriminación racial y su vinculación con las instituciones nacionales
 - A. Sistema internacional y papel de la legislación
 - B. Legislación nacional para combatir el racismo y la discriminación racial y procedimientos de recurso para las víctimas del racismo y de la discriminación racial
- IV. Conclusiones y recomendaciones

14. Luego de aprobar el programa, la reunión resolvió establecer tres comités de redacción para colaborar con el Presidente y el Relator en la elaboración de las recomendaciones y la preparación de proyectos de resolución sobre las cuestiones examinadas.

E. Documentación

15. Los siguientes documentos de antecedentes, que figuran en los documentos HR/AUSTRALIA/1993/SEM/2/BP.1 a 11, se prepararon con destino a la reunión a solicitud del Centro de Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Oportunidades:

- HR/AUSTRALIA/1993/SEM/2/BP.1 Racismo y transformación mundial: cuestiones y explicaciones; documento preparado por el profesor Stephen Castles, Universidad de Wollongong (Australia)
- HR/AUSTRALIA/1993/SEM/2/BP.2 Necesidad de acción urgente en la lucha contra el racismo. Punto de vista de las poblaciones indígenas; documento preparado por el Sr. Sol Bellear, representante de la Comisión de Aborígenes e Isleños del Estrecho de Torres (Australia)
- HR/AUSTRALIA/1993/SEM/2/BP.3 Relación entre las instituciones nacionales y las organizaciones no gubernamentales; documento preparado por el profesor A. Sivanandan, Director del Instituto de Relaciones Raciales (Londres)
- HR/AUSTRALIA/1993/SEM/2/BP.4 El sistema internacional y el papel de la legislación; documento preparado por el Sr. Dumisa Ntsebeza, antiguo Presidente de la Asociación de Abogados Negros (Sudáfrica)
- HR/AUSTRALIA/1993/SEM/2/BP.5 La discriminación racial y el particularismo de la condición jurídica y social y los derechos de las poblaciones indígenas; documento preparado por la Sra. Dalee Sambo, Directora de la Unión Internacional de Salud Circumpolar en Alaska (Estados Unidos de América)
- HR/AUSTRALIA/1993/SEM/2/BP.6 Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales: recomendaciones, resoluciones y decisiones pertinentes de las reuniones internacionales relacionadas con la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993 o convocadas con miras a su preparación; documento preparado por el Sr. Brian Burdekin, Comisionado Federal de la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Oportunidades (Australia)

- HR/AUSTRALIA/1993/SEM/2/BP.7 Composición, jurisdicción y facultades de las instituciones nacionales; documento preparado por el Sr. Brian Burdekin, Comisionado Federal de la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Oportunidades (Australia)
- HR/AUSTRALIA/1993/SEM/2/BP.8 Introducción a la Comisión Nacional Consultiva de Derechos Humanos (Francia) y extractos de su memoria anual sobre la lucha contra el racismo y la xenofobia
- HR/AUSTRALIA/1993/SEM/2/BP.9 El Consejo Nacional de Reconciliación con los Aborígenes: un método innovador en las relaciones raciales; documento preparado por la senadora Margaret Reynolds (Australia)
- HR/AUSTRALIA/1993/SEM/2/BP.10 Políticas multiculturales en pro de la tolerancia y la armonía social: la experiencia australiana; documento preparado por el Sr. Neil Edwards, Director de la Oficina de Asuntos Multiculturales (Australia)
- HR/AUSTRALIA/1993/SEM/2/BP.11 Casi tres años de experiencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (México)

16. También se emplearon, en calidad de documentos de trabajo los documentos presentados por el Consejo de Europa, la Dirección Nacional de Lucha contra la Discriminación Racial (Países Bajos) y diversos participantes, a saber:

- HR/AUSTRALIA/1993/SEM/2/WP.1 Consejo de Europa
- HR/AUSTRALIA/1993/SEM/2/WP.2 Dirección Nacional de Lucha contra la Discriminación Racial
- HR/AUSTRALIA/1993/SEM/2/WP.3 Sr. Houdi Yang, Comisión Estatal de Asuntos de Nacionalidades (China)
- HR/AUSTRALIA/1993/SEM/2/WP.4 Sra. Judith Karp, Viceministra de Justicia (Israel)
- HR/AUSTRALIA/1993/SEM/2/WP.5 Sr. Ali Kazak, Embajador de Palestina y representante de la Organización de la Liberación de Palestina

I. PANORAMA GENERAL Y CUESTIONES TEORICAS DEL RACISMO, LA
DISCRIMINACION RACIAL Y LAS INSTITUCIONES NACIONALES

A. Temas actuales y principales cuestiones en relación
con la discriminación racial y las perspectivas
nacionales e internacionales

1. Presentación

17. El tema se examinó en las sesiones de trabajo primera y segunda, celebradas el 20 de abril de 1993.

18. El subtema A fue presentado por el profesor Stephen Castles, que hizo una exposición oral del documento de antecedentes que había preparado con destino a la reunión (HR/AUSTRALIA/1993/SEM/BP.1). El profesor Castles reseñó la incidencia y las formas del racismo en todo el mundo y analizó sus causas.

19. A juicio del profesor Castles, el racismo era "el proceso en virtud del cual unos grupos sociales categorizan a otros a los que califican de diferentes o inferiores, en función de signos fenotípicos o culturales o del origen nacional". El racismo, que existía en diversas formas en casi todos los países, podía ser institucional, cuando involucraba el empleo del poder político, social y económico por parte de un grupo para discriminar en perjuicio de otros grupos, a fin de preservar su propia situación de poder, dominar a los demás grupos y, con frecuencia, explotar su trabajo. El grupo dominante formulaba ideologías acerca de la diferencia innata y la inferioridad de los grupos dominados. El poder del grupo dominante se sustentaba mediante el establecimiento de estructuras (leyes, políticas y prácticas administrativas) que excluían al grupo dominado o discriminaban en su perjuicio. Cuando adoptaba la forma de tipos espontáneos de prejuicio o discriminación derivados de una cultura racista, se lo denominaba, en general, racismo no estructurado. Entre las manifestaciones del racismo se contaban las actitudes informadas por prejuicios, la discriminación (en la condición jurídica, el empleo, la vivienda, el derecho a los servicios o el acceso a los lugares públicos), las expresiones abusivas verbales o escritas, la incitación al odio o la violencia y el hostigamiento destinados a intimidar o afrentar.

20. El profesor Castles hizo hincapié en que el racismo no se podía examinar en forma aislada, pues a menudo estaba vinculado con modalidades de opresión basadas en la discriminación por sexo, la persecución religiosa, el enfrentamiento político, la explotación económica o el conflicto internacional. En consecuencia, las estrategias de lucha contra el racismo debían sustentarse en los principios de la universalidad e indivisibilidad de los derechos humanos.

21. Al cabo de un período de declinación relativa, el racismo contemporáneo iba en aumento en muchos países. En muchos casos, los Estados toleraban las prácticas racistas o incluso participaban en ellas. La creciente incidencia del racismo en muchas partes del mundo guardaba relación con la acelerada transformación de las relaciones económicas, políticas y culturales en el mundo contemporáneo, que habían producido crisis en las instituciones

políticas, el empleo, las estructuras sociales, la cultura y la identidad nacional. Esas crisis se manifestaban en sentimientos de inseguridad y desorientación en el seno de algunos grupos y en un creciente nivel de violencia.

22. Entre las víctimas del racismo se contaban las poblaciones indígenas, las minorías étnicas de larga data y las nuevas minorías étnicas creadas por las migraciones, los trabajadores migratorios y los refugiados.

23. Si bien propuso medios y arbitrios de lucha contra el racismo, el profesor Castles sugirió una estrategia multifacética que no sólo abordaría las modalidades contemporáneas del racismo, sino que atacaría también sus causas fundamentales (de carácter histórico, estructural, cultural y psicológico). Esa estrategia debía incorporarse a las políticas esenciales en materia de empleo, seguridad social, justicia social, calidad de la vida, régimen de la ciudadanía y relaciones internacionales.

24. El profesor Castles sugirió, asimismo, que los gobiernos debían instituir políticas generales respecto de las diferentes modalidades de racismo, fuera éste o no de carácter institucional. Esas políticas debían aplicarse no sólo a los ciudadanos, sino también a los extranjeros que eran residentes permanentes. Por lo tanto, para una acción eficaz en la lucha contra el racismo se requería una normativa jurídica amplia que incluyera lo siguiente:

- a) leyes que prohibieran la discriminación en el empleo, la vivienda, la prestación de servicios y el acceso a lugares públicos;
- b) leyes sobre igualdad de oportunidades y acción afirmativa;
- c) leyes que prohibieran la incitación y difamación raciales;
- d) leyes para luchar contra el hostigamiento y la violencia raciales;
- e) leyes y políticas para combatir la marginalización de grupos específicos.

25. En el plano institucional, el profesor Castles recomendó medidas encaminadas a:

- a) Crear organismos de derechos humanos o de lucha contra el racismo (esto es, instituciones nacionales como las comisiones de derechos humanos), con el cometido de formular políticas para facilitar la aplicación de las leyes de represión del racismo, vigilar la situación en materia de racismo y dar apoyo a las víctimas de actos racistas;
- b) Crear dependencias con facultades apropiadas en todos los organismos públicos pertinentes que velaran por la observancia de las leyes y políticas de lucha contra el racismo;

- c) Establecer programas de formación y desarrollo profesional para los agentes de policía y otros funcionarios a fin de que pudieran comprender y aplicar las políticas de represión del racismo.

26. Por último, el profesor Castles hizo hincapié en que las organizaciones no gubernamentales habían desempeñado, y todavía podían desempeñar, una función importante en la lucha contra el racismo y las instó a cooperar con los órganos de gobierno.

2. Debate

27. Durante el debate se propuso que se hiciera un análisis lúcido de las causas reales de las formas contemporáneas del racismo, a fin de distinguir claramente entre las formas nuevas y antiguas del racismo debido a sus diferentes orígenes. Una causa básica del racismo contemporáneo era la tendencia a privar ciertos grupos sociales del cabal disfrute de los derechos económicos y sociales, incluidos los derechos a la educación y la vivienda y todos los derechos humanos básicos.

28. Sin embargo, se hizo ver que el problema de los refugiados, los trabajadores migratorios y las minorías debía abordarse como tal, en lugar de vincularlo automáticamente con la cuestión del racismo.

29. Algunos participantes estuvieron de acuerdo con la idea de que la transformación contemporánea del mundo era una causa importante de que se hubieran intensificado las tensiones raciales y el odio étnico. Sin embargo, se adujo que los Estados mismos eran los mayores perpetradores del racismo, ya sea directa o indirectamente. En consecuencia, el racismo se debía a que el Estado se abstenía de actuar y, cuando así ocurría, daba una aprobación de facto al racismo popular. Por ejemplo, en Europa muchas constituciones, leyes y políticas oficiales que impedían adquirir la ciudadanía por razones étnicas.

30. En relación con la situación en Europa, un orador expresó inquietud respecto del odio racial y la violencia contra los trabajadores migratorios y las personas que pertenecían a otros grupos vulnerables. El orador mencionó también la actitud de algunos partidos políticos que se aprovechaban de los sentimientos racistas con fines partidarios y dijo que incluso algunos funcionarios públicos cometían esos actos de violencia. El orador hizo ver que cuando los delitos de odio quedaban impunes se alentaba a los individuos racistas. Para contener el avance del racismo no bastaba con manifestaciones callejeras y mitines. Se hizo ver, además, que en algunos países la ascendencia del racismo era una reacción frente a la migración, ya que el racismo no se podía justificar por ninguna otra razón.

31. Algunos participantes dijeron que para combatir el racismo era menester sensibilizar a la población y hacer hincapié en que, en muchas partes del mundo y especialmente en Europa, ya no era posible constituir sociedades basadas en la homogeneidad racial. Las políticas sociales debían formularse de conformidad con las dimensiones pluriculturales y plurirraciales de las

sociedades modernas. Un aspecto esencial de las políticas de lucha contra el racismo debía ser que se considerara a los residentes extranjeros legales como parte integrante de la sociedad.

32. Un orador puso en tela de juicio que el derecho fuera realmente suficiente para combatir el racismo, haciendo ver que se necesitaba actuar con compasión y modificar ideas y actitudes. Señaló, también, que debía prestarse más atención al papel que la religión podía desempeñar tanto para separar como para conciliar a los pueblos.

33. Muchos participantes hicieron referencia al aspecto específico del racismo y la discriminación que experimentaban las poblaciones indígenas en sus países. Se destacó que había necesidad de examinar los derechos particulares de las poblaciones indígenas.

34. El profesor Castles, que había presentado el tema, respondió a las preguntas que se formularon e hizo un resumen del debate.

B. Punto de vista de las poblaciones indígenas

1. Presentación

35. El subtema B fue presentado por el Sr. Sol Bellear, Vicepresidente de la Comisión de Aborígenes e Isleños del Estrecho de Torres (Australia). En su declaración el Sr. Bellear hizo hincapié en que era importante tener en cuenta el punto de vista de las poblaciones indígenas, en especial porque el racismo y la discriminación racial eran factores importantes en las vidas de esas poblaciones. La lucha de las poblaciones indígenas tenía un antiguo linaje y el Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo daba oportunidad a las poblaciones indígenas del mundo de señalar sus preocupaciones a la atención de la comunidad internacional.

36. El Sr. Bellear mencionó, en particular, las medidas que se estaban adoptando en Australia, incluidos el proceso de reconciliación y los proyectos de que se diera un reconocimiento constitucional a la condición jurídica de los aborígenes e isleños del estrecho de Torres en calidad de propietarios originales del territorio australiano.

37. Al igual que los 300 millones de indígenas que vivían en más de 70 países del mundo, los indígenas australianos habían padecido los efectos de la denegación de sus derechos básicos por parte de los colonizadores. Actualmente las poblaciones indígenas eran el grupo más desaventajado de la Tierra.

38. El Sr. Bellear dijo que a las poblaciones indígenas del mundo les preocupaban los abusos que se cometían contra todos los grupos minoritarios. Se estaba formando un movimiento para que las poblaciones indígenas del mundo pudieran auxiliarse mutuamente en sus luchas. A ese respecto, el Sr. Bellear mencionó el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Poblaciones Indígenas y las reuniones internacionales celebradas en 1993 a fin de reunir a las poblaciones indígenas del mundo.

39. El orador expresó la esperanza de que, gracias a ese movimiento, los gobiernos, las organizaciones internacionales, los foros de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y las sociedades transnacionales obraran correctamente en relación con las poblaciones indígenas. Mencionó, en particular, la idea de establecer una organización internacional de las poblaciones indígenas, de carácter independiente, a fin de vigilar las actividades de los gobiernos y de las organizaciones y de promover los derechos de las poblaciones indígenas. El Sr. Bellear propuso que esa sugerencia se examinara en la presente reunión y también en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos que se celebraría en Viena.

40. En particular, el Sr. Bellear señaló a la atención la importancia de la tierra para todas las poblaciones indígenas. La propiedad de la tierra era fundamental para el bienestar, individual y colectivo, de las poblaciones indígenas a las que, en general, se les había desposeído de sus tierras. Los aborígenes e isleños del estrecho de Torres habían señalado, y así se había reconocido en investigaciones importantes, como la emprendida por la Real Comisión que investigó las defunciones de aborígenes detenidos, que la propiedad de la tierra era un elemento fundamental para resolver los muchos problemas que tenían ante sí las poblaciones indígenas.

41. A juicio del orador, debía establecerse un fondo internacional de adquisición de tierras a fin de conferir independencia económica a las poblaciones indígenas.

42. En cuanto a la importancia de los tratados internacionales pertinentes, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Protocolo Facultativo del Pacto y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el orador señaló que era crucial para las poblaciones indígenas que se observaran las obligaciones estipuladas en esos tratados, e instó a que se reconociera a las poblaciones indígenas el derecho humano básico de adoptar sus propias decisiones respecto de las cuestiones que afectaban a su vida.

43. Recordando el proceso de reconciliación emprendido en Australia, el orador reconoció que se estaban obrando ciertos cambios, pues las poblaciones no aborígenes estaban comenzando a abandonar las actitudes y comportamientos racistas, por un lado, y las poblaciones indígenas a reclamar sus derechos humanos básicos, por el otro.

44. El orador concluyó diciendo que, sin embargo, mientras las poblaciones indígenas y no indígenas vivieran separadas, su potencial se vería inhibido y se mantendría la situación de ignorancia. La coexistencia les permitía sacar provecho de su humanidad común y de sus diversas contribuciones al bien de todos.

2. Debates

45. Durante el debate del tema, varios oradores hicieron suyos los comentarios relativos a la importancia del mecanismo internacional a fin de lograr cambios. Se dijo que para supervisar la observancia de las estipulaciones de

los instrumentos internacionales podría ser conveniente que distintos tipos de instituciones nacionales realizaran su labor en forma simultánea.

46. También hubo acuerdo en cuanto a la importancia de la reivindicación de tierras y se destacaron las dificultades que planteaba en las zonas urbanas y más densamente pobladas.

47. Se hizo hincapié en los paralelos en las experiencias de las poblaciones indígenas en todo el mundo. Se señaló que la denegación de tierras y de cultura producía consecuencias como las tasas elevadas de reclusión, mortalidad infantil, suicidio y muerte violenta entre las poblaciones indígenas. Se examinaron ejemplos de las situaciones de ciertas poblaciones indígenas, como los inuit y los inu en el Canadá, y también las tentativas encaminadas a resolver sus problemas. Se expresó la preocupación de que si bien algunas situaciones específicas eran objeto de la atención nacional e internacional, no se daba adecuada publicidad a los problemas que constantemente tenían ante sí las poblaciones indígenas. Se dijo, también, que las experiencias individuales que algunos oradores habían mencionado eran válidas respecto de casi todas las poblaciones indígenas del mundo.

48. En cuanto a la cuestión del fondo internacional para la adquisición de tierras, un participante advirtió que ese fondo no debía poner fin al debate sobre la indemnización ni tampoco impedir que se devolvieran tierras o que se adjudicaran tierras en otras regiones. Reforzando la opinión del Sr. Bellear respecto de la importancia que para las poblaciones indígenas tenía la relación con la tierra, el orador instó también a los órganos de las Naciones Unidas a examinar la cuestión de la devolución de sus tierras a las poblaciones indígenas.

49. En cuanto al problema de la reconciliación, se destacó la importancia de los derechos políticos y se dijo que el derecho a la libre determinación era un requisito esencial para lograr la observancia de los demás derechos humanos de las poblaciones indígenas.

50. En cuanto a la propuesta de que se creara una organización internacional de poblaciones indígenas, se hicieron preguntas en cuanto a su composición, financiación y organización. Se propuso que esa organización debería adquirir existencia oficial dentro de un organismo internacional como las Naciones Unidas.

51. Muchos oradores estimaron que, en última instancia, la solución de los problemas de las poblaciones indígenas dependía de la comunidad internacional. En cuanto a la acción en el plano nacional, se dijo que cuando ésta era insuficiente, a las poblaciones indígenas no les cabía otra alternativa que recurrir a la comunidad internacional.

52. Algunos oradores expresaron particular inquietud respecto de la actividad de algunas grandes sociedades comerciales, incluidos los sectores de la minería y la madera de obra, que obraban como grandes predadores en las tierras que habían habitado las poblaciones indígenas.

53. Respecto al papel de la comunidad internacional, se presentó un esbozo del mandato y las aspiraciones del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, incluido un examen de las condiciones de las poblaciones indígenas del mundo, la redacción de una declaración sobre los derechos de las poblaciones indígenas y la esperanza de que esa declaración se convirtiera oportunamente en una convención que los Estados Miembros pudieran ratificar.

54. El representante del Subsecretario General Adjunto de Derechos Humanos, Sr. Gaham, afirmó que el sistema de las Naciones Unidas había, en realidad, abordado las cuestiones relativas a las poblaciones indígenas durante no menos de tres decenios por conducto de sus diversos órganos, en particular de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías. El orador aclaró, también, que el papel del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, creado en calidad de órgano subsidiario de la Subcomisión con el mandato a) de examinar los acontecimientos relativos a la promoción y protección de los derechos humanos de las poblaciones indígenas, b) de prestar especial atención a la evolución de las normas relativas a los derechos de las poblaciones indígenas y c) de presentar recomendaciones apropiadas a la Subcomisión para que fueran aprobadas por la Comisión y el Consejo Económico y Social. Se señaló también a la atención la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, que examinaría las preocupaciones de las poblaciones indígenas, tanto porque 1993 era el Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo como porque se trataba de una cuestión de grandísima importancia.

55. Al concluir el debate, el Sr. Bellear dijo que las cuestiones relacionadas con las poblaciones indígenas o bien se ubicaban al fin de los programas o se las omitía por entero e instó a todos a dar a esas cuestiones la prioridad que debían tener.

C. Una iniciativa australiana: las alianzas con las poblaciones indígenas

1. Presentación

56. La senadora Margaret Reynolds, miembro del Consejo de Reconciliación con los Aborígenes, presentó un documento de antecedentes. En ese documento se esbozaron tanto la creación como los objetivos del Consejo, cuya función era propiciar un proceso de reconciliación entre las poblaciones aborígenes e isleñas del estrecho de Torres. Por conducto de la orientación, la educación y el debate, el Consejo debía propiciar una comprensión más profunda, por parte de todos los australianos, de la historia, las culturas, la desposesión de que habían sido objeto en el pasado y la persistente desventaja de los aborígenes y corregir esa desventaja.

57. Además, el Consejo tenía por objeto mejorar las relaciones, adquirir una comprensión más profunda del valor de las culturas indígenas para todos los australianos, crear una percepción de propiedad e historia compartidas y ampliar las oportunidades para las poblaciones aborígenes e isleñas del estrecho de Torres para determinar su propio destino. El Consejo se

orientaba, en particular, hacia las actividades a nivel de la comunidad y trataba de promover la consulta y el debate amplios sobre los temas en cuestión.

58. La oradora reiteró la importancia que se atribuía a un reciente fallo del Tribunal Supremo, que había reconocido que la propiedad de los aborígenes e isleños del estrecho de Torres preexistía a la colonización europea y podía todavía existir en algunos casos (fallo dado en la causa Mabo contra Queensland el 3 de junio de 1992). Aunque muchos lo habían considerado como un signo positivo, ese fallo también había causado inquietud por los efectos que podía tener sobre la minería, las actividades de pastoreo y otras empresas dedicadas a la explotación de la tierra entre ciertas personas.

59. La oradora expresó la esperanza de que esos diversos intereses pudieran equilibrarse respetando los derechos de todos los interesados y que el fallo pudiera constituir un punto decisivo en la historia de las relaciones raciales en Australia.

2. Debate

60. Se formularon comentarios sobre la exposición de la senadora Reynolds. Un representante de la Comisión de Aborígenes e Isleños del Estrecho de Torres hizo ver que el proceso de reconciliación, en forma oficiosa, se había venido llevando a cabo por largo tiempo y continuaba aún marcha a nivel de la comunidad.

61. Respecto de las relaciones armoniosas, se observó que las poblaciones indígenas tradicionalmente habían podido convivir en armonía con el medio ambiente y que, del mismo modo, les era posible convivir en armonía con las poblaciones no indígenas.

62. A juicio de los participantes, el modelo de reconciliación bien podía aplicarse en un contexto más amplio que el de las poblaciones indígenas. Se examinaron las analogías y comparaciones con órganos similares en otros países y se hicieron algunas preguntas, en particular respecto de las indemnizaciones.

63. Se hizo una declaración acerca de la necesidad de que las cuestiones de interés para las poblaciones indígenas continuaran siendo objeto de atención con posterioridad a 1993. Se instó a los gobiernos y a las instituciones nacionales a que no guardaran silencio al respecto.

64. Se subrayó la circunstancia de que las poblaciones indígenas eran poblaciones particulares con derechos particulares, factor que una y otra vez se había descuidado. Varios oradores opinaron que las poblaciones indígenas debían hablar por sí mismas y no solamente formar parte del programa de terceros. Cuando se abordaban cuestiones que les interesaban, debía consultarse a las poblaciones indígenas en todos los niveles. A ese respecto se expresó la inquietud de que la labor del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas pasara en breve a estar dominada por personas que no eran indígenas.

65. Varios oradores reiteraron que, antes de que pudiera eliminarse el racismo, era imperativo respetar los derechos políticos, económicos, sociales y culturales de las poblaciones indígenas. Sin embargo, se hizo cuestión acerca del significado exacto de la "libre determinación" y de las categorías de derechos que se subsumían en ese concepto.

66. Se dijo que en muchas sociedades contemporáneas existía un conflicto cuando el régimen de gobierno democrático permitía que prevaleciera la decisión de la mayoría, con lo cual era improbable que se atendieran los intereses de las minorías numéricas. Se planteó la cuestión relativa a saber en qué forma las amenazas que gravitaban sobre las poblaciones indígenas se sopesaría frente a los intereses económicos y políticos de grupos políticamente más poderosos.

67. Se señaló al respecto que la administración de justicia había desempeñado un papel de vanguardia en la lucha contra el racismo, pero se puso en tela de juicio el papel de los gobiernos y de la comunidad internacional.

68. En cuanto a las diferentes modalidades de reconocimiento de los derechos, se dijo que algunos países reconocían los derechos de las poblaciones indígenas en sus constituciones, si bien esos derechos podían no estar claramente enunciados; otros países, en cambio, recurrían a modalidades de reconocimiento diversas. Además, algunas de las tentativas por ampliar el ámbito de esos derechos habían tropezado con gran resistencia. En muchos países quedaba mucho por hacer para lograr el reconocimiento constitucional de esos derechos.

69. Se expresó la preocupación de que ciertos proyectos, como el proceso de reconciliación, terminaran siendo sólo ejercicios retóricos, sin producir cambios "concretos" a favor de las poblaciones indígenas, pues se sabía que así había ocurrido con algunas iniciativas oficiales. Para velar por que así no fuera, los gobiernos deberían estar sujetos a una vigilancia externa de su acción, sin tener la facultad de vigilar ellos mismos sus propias acciones.

70. Al concluir el debate, la oradora dijo que en Australia había un precedente para el régimen de gobierno autónomo, que se estaba examinando como una posibilidad para las poblaciones indígenas en ciertas partes de Australia. La oradora destacó nuevamente que la reconciliación era un proceso y que algunos de los objetivos que ahora parecían imposibles acaso fueran viables más adelante, de resultas de acciones encaminadas a educar, informar y modificar actitudes.

II. LAS INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES NACIONALES Y SU FUNCION EN
LA PROMOCION DE LA TOLERANCIA Y LA ARMONIA EN LA SOCIEDAD

71. Este tema fue estudiado en las sesiones de trabajo tercera y cuarta, celebradas el 21 de abril de 1993.

A. Estructura y funcionamiento de las instituciones nacionales

1. Presentación

72. Este tema fue presentado por el Sr. Brian Burdekin (Australia), que esbozó verbalmente los documentos de antecedentes que había preparado (HR/AUSTRALIA/1993/SEM/2/BP.6 y 7).

73. A fin de determinar la forma de afianzar las instituciones nacionales, el Sr. Burdekin analizó las estructuras y el funcionamiento de las instituciones nacionales existentes, así como sus facultades y su jurisdicción, y después se centró en la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Oportunidades de Australia. El creciente interés que se apreciaba en varios países en establecer instituciones nacionales de derechos humanos ponía de relieve la importancia del tema.

74. Recordó las directrices contenidas en los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales (anexo de la resolución 1992/54 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de marzo de 1992) e insistió en los criterios básicos para mejorar la eficacia de las instituciones nacionales y afianzar su independencia.

75. Manifestó su preferencia por un criterio polifacético de protección de los derechos humanos. A ese respecto, indicó que la jurisdicción de una institución de derechos humanos debía definirse de la forma más amplia posible y debía incluir la supervisión del cumplimiento por la nación de los instrumentos internacionales de derechos humanos y la presentación de informes al respecto. El estatuto de la comisión debía fijarse por ley o en la Constitución y la independencia de la comisión debía especificarse en su estatuto (en particular garantizando que se nombrara a los miembros por un período concreto). Además, las instituciones nacionales debían tener funciones de promoción y educación ampliamente definidas en materia de derechos humanos. Tanto la promoción como la protección de los derechos humanos debían basarse en el principio de la universalidad y la indivisibilidad de los derechos humanos.

76. El Sr. Burdekin señaló también que las instituciones nacionales de derechos humanos debían cooperar con las organizaciones no gubernamentales. Aconsejó que se las autorizara a trabajar con las organizaciones internacionales y otras comisiones nacionales y a consultarlas.

77. Entre las demás funciones que debían confiarse a las instituciones nacionales, el orador se refirió a la facultad de revisar las leyes ya existentes y las propuestas para comprobar que concordaban con los instrumentos y las políticas de derechos humanos y para recomendar medidas

legislativas y de otra índole a fin de proteger los derechos humanos; prever recursos accesibles y eficaces en casos de discriminación y de violaciones de los derechos humanos; emprender investigaciones amplias, en particular efectuando encuestas públicas que incluyan la obtención de pruebas y la preparación de un informe público; reunir pruebas y exigir la producción de documentos y otras pruebas para sus investigaciones.

78. Entre los demás mandatos que debían confiarse a las instituciones nacionales cabía considerar la posibilidad de que trataran de resolver las quejas mediante la conciliación. También debían preverse medios eficaces y accesibles de hacer cumplir las decisiones de la comisión o el tribunal.

79. Por último, el Sr. Burdekin sugirió que las decisiones o recomendaciones de las instituciones de derechos humanos se hicieran públicas.

2. Debate

80. Muchos participantes respaldaron las opiniones del Sr. Burdekin. Los representantes de algunas instituciones nacionales explicaron sus métodos de trabajo y demostraron que la estructura y la competencia de sus organizaciones satisfacían los criterios del Sr. Burdekin. Otros se refirieron a su falta de recursos financieros señalando que era el principal obstáculo que entorpecía su acción.

81. Un participante se preguntó si una institución nacional con una amplia gama de competencias era un modelo idóneo para todos los países. Se estimó que el establecimiento de una institución nacional debía corresponder al grado de apremio de la situación de derechos humanos de cada país. Cuando los derechos humanos de los grupos vulnerables (minorías, trabajadores migrantes, pueblos indígenas, personas discapacitadas, etc.) requerían medidas específicas, parecía preferible una institución nacional de carácter específico.

82. Con respecto a la relación entre las instituciones nacionales y el poder judicial, se señaló que si bien las instituciones nacionales son mecanismos indispensables para fortalecer la protección de los derechos humanos, no debían sustituir nunca, sino que más bien debían complementar, las salvaguardias inherentes a regímenes jurídicos amplios y eficaces; y la eficacia de esos regímenes depende de su independencia, imparcialidad, accesibilidad y de que cuenten con recursos suficientes y apropiados.

83. Además, la creación de cualquier institución nacional debía ir acompañada de un examen amplio de las instituciones jurídicas y de otra índole existentes a fin de afianzar sus capacidades para salvaguardar los derechos humanos. Tal iniciativa debe ser apoyada por los gobiernos que estén resueltos a garantizar que no se cometan violaciones de los derechos humanos impunemente.

84. Un participante sugirió que había una dicotomía entre las organizaciones gubernamentales y las no gubernamentales. Observó que esa situación no contribuiría al entendimiento de la función complementaria que desempeñaban todas ellas en la lucha contra el racismo y la discriminación racial. Señaló

la diversidad y el carácter pluralista, la función y las responsabilidades de las organizaciones no gubernamentales y recalcó que los sindicatos son distintos de las organizaciones que representan a las comunidades étnicas, los trabajadores migrantes y los pueblos indígenas; para el movimiento sindical, la lucha contra el racismo y la discriminación es parte integrante de la promoción y realización de los derechos humanos básicos de los trabajadores.

85. También se pidió que la reunión reconociera el papel fundamental de las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales tanto si se ocupan exclusivamente de cuestiones de racismo como si luchan contra el racismo desde la perspectiva más amplia de los derechos humanos, y que se reflexionara sobre el papel complementario de las instituciones nacionales y de las organizaciones no gubernamentales a nivel regional e internacional.

B. Políticas multiculturales de tolerancia y armonía social: la experiencia de Australia

1. Presentación

86. El punto B fue presentado por el Sr. Neil Edwards, Director de la Oficina de Asuntos Multiculturales de Australia, que esbozó verbalmente el documento de antecedentes preparado por su organismo (HR/AUSTRALIA/1993/SEM/2/BP.10).

87. El Sr. Edwards describió la institución que dirigía diciendo que era poco habitual en términos internacionales. La Oficina es el organismo nacional encargado de vigilar la amplia gama de políticas multiculturales de Australia, que tiene por finalidad lograr que la sociedad australiana, con toda su diversidad, funcione bien y en forma equitativa. A tal fin, elabora políticas concretas para luchar contra el racismo propiamente dicho pero además tiene una amplia variedad de programas con los que se aborda el racismo en forma menos directa y que contribuyen a eliminar las condiciones en que podría florecer.

88. Esas políticas se basan considerablemente en las tradiciones democráticas de Australia y en su interés en los derechos humanos, y también en la preferencia de Australia por las soluciones pragmáticas. Tratan de gestionar la diversidad de Australia en interés del individuo y de toda la comunidad. Parten de la premisa de que una sociedad coherente, creativa y floreciente no es accidental. Por el contrario, el Gobierno debe procurar garantizar que todos los australianos tengan verdaderamente igualdad de oportunidades. También se parte del principio de que todas las comunidades tienen derecho a participar.

89. En 1989 esas políticas se combinaron y expresaron en el Programa Nacional para una Australia multicultural. El Programa Nacional fue aprobado por el Gobierno sólo después de celebrar extensas consultas oficiosas con las comunidades, consultas que efectuó un consejo consultivo compuesto de personalidades de las distintas comunidades de Australia, y fue aceptado por todos los sectores y niveles de la administración.

90. El Programa Nacional prevé un marco de política y amplios principios para vivir con la diversidad, principios que no sólo alientan a tolerar la diversidad, sino también a aceptarla como hecho y por su valor. Se expone la labor que deberá efectuar el Gobierno para que su programa sea justo. Además, en el Programa Nacional se partió del principio de que la diversidad de Australia se podía desarrollar en forma creativa y productiva.

91. Una de las conclusiones del Sr. Edwards es que el multiculturalismo no debe considerarse un problema, sino una perspectiva; un recurso del que se pueden obtener beneficios. Con ese criterio sus repercusiones sobre el racismo pueden ser reales. De hecho, cuando se valora la propia diversidad, las hipótesis inherentes al racismo son difíciles de mantener.

C. Relación entre las instituciones nacionales y las organizaciones no gubernamentales

1. Presentación

92. El punto C fue presentado por el profesor A. Sivanandan (Reino Unido), que esbozó verbalmente el documento de antecedentes que había preparado para la reunión (HR/AUSTRALIA/1993/SEM/2/BP.3).

93. Expuso las funciones y limitaciones de las instituciones nacionales en la lucha contra el racismo y demostró que las organizaciones no gubernamentales desempeñan una función decisiva complementando la labor de las instituciones nacionales y llegando a zonas a las que estas últimas no pueden o no quieren llegar.

94. Basándose en la experiencia del Instituto de Relaciones Raciales de Londres, esbozó el propósito y la tarea esencial de las organizaciones no gubernamentales, llegando a un entendimiento de la relación entre instituciones nacionales y organizaciones no gubernamentales que calificó de "tensión creativa" y no de subordinación (de las unas a las otras), por una parte, o de polarización, por la otra. No obstante, reconoció que para eso es preciso que las organizaciones no gubernamentales controlen plenamente su labor y su destino, independientemente de quien las finance. Además, sus investigaciones no deben orientarse a las políticas sino a los problemas. En ese sentido, la influencia que ejercen las organizaciones no gubernamentales no repercute directamente en el Gobierno, sino en la opinión pública y, a través de ella, en el Gobierno, en una especie de proceso retroactivo de filtración de abajo a arriba.

95. El profesor Sivanandan citó a título de ejemplo la publicación del Instituto de Relaciones Raciales sobre los negros muertos bajo custodia. Si bien empezaba desde el punto de vista de las familias de los fallecidos, la información -reunida y analizada en un informe fidedigno- influyó en los jueces, los inspectores de prisiones, los políticos y los medios de información. De la misma manera, la investigación efectuada por el Instituto acerca de las actividades policiales en las comunidades negras de Gran Bretaña pasó a ser parte de las pruebas examinadas por la Comisión Real de Procedimiento Penal.

96. A juicio del profesor Sivanandan, la influencia y la pertinencia no están en extremos opuestos, ni pueden ser definidas o aplicadas de una sola forma; con todo, son las cuestiones clave que es preciso abordar en cualquier debate sobre las relaciones entre las instituciones nacionales y las organizaciones no gubernamentales.

2. Debate

97. En general, los participantes apoyaron la opinión de que tanto las instituciones nacionales como las organizaciones no gubernamentales tienen un lugar que les corresponde y de que cumplen funciones complementarias.

98. Los representantes de diversas instituciones nacionales indicaron que las acusaciones contra esas instituciones por su falta de independencia y por comprometer sus principios, no siempre eran exactas. Dijeron que diversas instituciones nacionales habían criticado las políticas o prácticas del gobierno en el poder. También dijeron que no ignoraban los peligros de tales acomodados y formas de dependencia, por lo que valoraban el espíritu crítico que aportaban las organizaciones no gubernamentales.

99. Durante el debate se consideraron los puntos fuertes y débiles de ambos tipos de institución. Por ejemplo, se dijo que una de las ventajas de las organizaciones no gubernamentales es que pueden ser espontáneas, vivas y pueden reaccionar, aunque su eficacia puede ser limitada. A juicio de varios oradores, parte de la eficacia de las instituciones nacionales se debía precisamente a que eran cercanas al gobierno. En cambio, hay algunas tareas que las organizaciones no gubernamentales pueden desempeñar con más eficacia que las instituciones nacionales, como reconocían los representantes de algunas instituciones nacionales.

100. Algunos representantes de organizaciones no gubernamentales dijeron que su función no debía limitarse a la agitación, sino que se les debía permitir que contribuyeran a la labor de las instituciones nacionales y que participaran directamente en el proceso de supervisión de la aplicación de las estrategias elaboradas por las instituciones nacionales o por el gobierno.

101. Respondiendo a la crítica de que, en tanto que organismos nacionales, las instituciones nacionales no pueden abordar directamente las necesidades de las comunidades locales o minoritarias y responder a ellas, se dijo que las instituciones nacionales debían cumplir una doble función al educar a la comunidad: debían hablar a la mayoría acerca de los intereses de las minorías y también debían pedir a las minorías que disiparan los malentendidos de la mayoría.

102. Los representantes de las instituciones nacionales habrían preferido que su relación con las organizaciones no gubernamentales fuera asociativa y complementaria. A este respecto, los representantes de varias instituciones nacionales dieron ejemplos de la forma en que trabajan en cooperación con las organizaciones no gubernamentales para lograr sus objetivos comunes en la lucha contra el racismo. Se planteó la cuestión de si era apropiado que se integrara de una forma u otra a las organizaciones no gubernamentales en las

instituciones nacionales y si era posible que formaran parte de las comisiones de derechos humanos. El orador sugirió que tanto las unas como las otras podrían beneficiarse de los programas de intercambio que les permitirían compartir sus experiencias, conocimientos, etc.

103. Varios oradores repitieron que había que cuidar de salvaguardar la independencia de las instituciones nacionales, sobre todo cuando dependen del gobierno para su financiación. Según algunos oradores, si un organismo era aceptado por un gobierno que a ojos de la comunidad era opresivo, perdía automáticamente su credibilidad. En cambio, las organizaciones no gubernamentales podían seguir siendo independientes y, en consecuencia, no perdían su credibilidad.

104. Los representantes de varias instituciones nacionales afirmaron que sí era posible trabajar independientemente y que también ellas consideraban que la independencia era un factor positivo. Sus relaciones con el gobierno no significaban forzosamente que el organismo pasara a ser parte de esa estructura de poder.

105. Varios oradores que representaban a organizaciones no gubernamentales reiteraron las observaciones del experto respecto de la importancia de las organizaciones no gubernamentales y las posibles fallas de las instituciones nacionales. En particular, se dijo que algunos Estados no cumplían sus obligaciones conforme a los tratados internacionales y se propuso que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ayudara a los Estados atrasados en la presentación de los informes que tienen la obligación de presentar a que los completaran.

106. Los representantes de varias organizaciones no gubernamentales dieron ejemplos de la labor que realizan y explicaron cómo consiguen introducir perspectivas y criterios concretos. Un orador insistió en la necesidad de cambiar las actitudes y de lograr que todos los pueblos reconocieran la unicidad de la humanidad. La unicidad se reflejaba en el concepto de la universalidad de los derechos humanos y en los instrumentos internacionales. Al examinar la forma de lograr que las organizaciones no gubernamentales fueran independientes sin quedar marginalizadas, se sugirió que debía haber un marco jurídico que les concediera ciertas facultades como la de investigar y tener acceso a la información, y sistemas de financiación sin patrocinio.

107. Se estudió la necesidad de un criterio polifacético y varios oradores se refirieron a la necesidad de que hubiera una diversidad que fuera más allá de la simple dicotomía entre instituciones nacionales y organizaciones no gubernamentales. Tal criterio incluye un sistema internacional. También se mencionó la labor de tipos concretos de organizaciones, como el movimiento sindical, que ha cumplido una función en la lucha contra la discriminación racial.

108. Hablando de los cambios en el tipo de relación a lo largo del tiempo, se dio el ejemplo de Sudáfrica, donde a falta de una institución nacional, las organizaciones no gubernamentales han sido las que se han ocupado de las cuestiones de derechos humanos. Se expresó preocupación porque cuando el

propio gobierno practica políticas racistas, cualquier organismo gubernamental reflejaría casi inevitablemente esas mismas estructuras racistas y de hecho aplicaría las mismas políticas. Sin embargo, se observó que a medida que aumentaba la oposición en una comunidad de ese tipo, y que esa oposición se alentaba por intermedio de las organizaciones no gubernamentales, se podía modificar la situación.

109. La afirmación del experto de que "las políticas multiculturales" pueden tener una repercusión negativa en la capacidad de los grupos minoritarios para defenderse o para exponer sus necesidades concretas al gobierno fue atacada por algunos oradores que señalaron que los pueblos indígenas no son "minorías étnicas". Son pueblos distintos con derechos distintos, y deben ser reconocidos como tales. De la misma manera, las organizaciones de los pueblos indígenas están clasificadas como organizaciones no gubernamentales y no son reconocidas por derecho propio. En los órganos internacionales los pueblos indígenas se han visto obligados a asociarse a las organizaciones no gubernamentales para poder expresar su opinión.

110. En su respuesta, el profesor Sivanandan se refirió a las diversidades entre los países e indicó que le complacía saber que había países en que las instituciones nacionales funcionaban independientemente. Con todo, señaló que no siempre era así. Terminó exponiendo tres principios básicos que debían adoptar las instituciones nacionales. En primer lugar, no debían investigar a las víctimas, sino a quienes victimizaban. En segundo lugar, no debían hablar en nombre de las víctimas, sino dejar que fueran las propias víctimas quienes hablaran. Y, por último, no debían hablar en nombre de las organizaciones no gubernamentales, sino que también a ellas debían dejarlas que se expresaran por sí mismas.

III. LEGISLACION CONTRA EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL Y SU VINCULACION CON LAS INSTITUCIONES NACIONALES

111. Este tema se debatió en las sesiones de trabajo quinta y sexta, celebradas el 23 de abril de 1993.

A. Sistema internacional y papel de la legislación

1. Presentación

112. Presentó el subtema A el Sr. Dumisa Ntsebeza, quien hizo una exposición oral del documento de antecedentes que había preparado con destino a la reunión (HR/AUSTRALIA/1993/SEM/2/BP.4). El Sr. Ntsebeza consideró la función de la comunidad internacional y de la legislación internacional en general y centró especialmente su atención en la situación de Sudáfrica.

113. El orador describió con pormenores las políticas de Sudáfrica y los grandes efectos que tenían en la comunidad negra. Subrayó que la comunidad negra en particular no tenía prácticamente ninguna fe en la capacidad de los organismos de aplicación de la ley de Sudáfrica para ejecutar programas en contra del racismo, puesto que estos organismos eran, en última instancia,

brazos del régimen racista. La comunidad había podido comprobar que esos organismos, en lugar de oponerse al racismo, de hecho habían fortalecido y defendido el régimen del apartheid.

114. El Sr. Ntsebeza planteó la cuestión de la posible capacidad de los mecanismos internacionales para resolver el problema de la violencia racial en Sudáfrica. Señaló el caso de la Misión de observadores de las Naciones Unidas en Sudáfrica y se preguntó si un "observador" podía contribuir realmente al proceso de paz y a la desracialización de Sudáfrica. Consideró que esas cuestiones eran pertinentes no solamente para Sudáfrica sino, de modo más general, en el contexto de la evaluación del sistema internacional de lucha contra el racismo.

115. El orador se refirió a las resoluciones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social en las que estos órganos expresaban su convicción de que era necesario adoptar medidas internacionales más eficaces y continuas con miras a la eliminación de todas las formas de racismo y de discriminación racial y a la erradicación del apartheid en Sudáfrica. Esas resoluciones también apelaban a los Estados a ratificar los instrumentos pertinentes de derechos humanos, a adherirse a ellos y a aplicarlos. Esas resoluciones habían reafirmado la obligación que tenían, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, de cooperar internacionalmente para promover el respeto de los derechos humanos sin distinción de raza, sexo, idioma o religión. El orador dedujo de ello que los instrumentos internacionales habían hecho un llamamiento a la lucha contra el racismo.

116. El Sr. Ntsebeza examinó los instrumentos internacionales pertinentes relativos a los derechos humanos, en especial la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid. Se refirió también a las normas internacionales aprobadas por la Organización Internacional del Trabajo y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y expuso las disposiciones más importantes de los distintos instrumentos. La pregunta esencial que se planteaba era la relativa a saber hasta qué punto, sobre qué base y en qué circunstancias podían aplicarse esas convenciones.

117. El orador se refirió a la función de la legislación nacional, afirmando que a pesar de la existencia de una carta de derechos que garantiza unas libertades fundamentales en distintos países, a menudo se precisaban leyes o jurisprudencias especiales para que esta carta fuera útil y pudiera aplicarse.

118. El Sr. Ntsebeza llegó a la conclusión de que el sistema internacional podía actuar como órgano de vigilancia de la comunidad mundial en relación con la discriminación racial y de que sus resoluciones podían tener la fuerza vinculatoria de la ley. Sin embargo, era importante la cuestión de la aplicación. Ese fue el problema que el orador planteó a los delegados.

2. Debate

119. El debate abordó la cuestión de la función de la comunidad internacional en la aplicación de las normas de los tratados internacionales pertinentes. La cuestión esencial era conseguir una aplicación efectiva de los derechos humanos internacionales.

120. Algunos oradores opinaron que, si bien las Naciones Unidas no podían invocar facultades para hacer observar el derecho o aprobar resoluciones declarando que las acciones de algunos países infringían el derecho internacional, tenían la capacidad de provocar cambios. La comunidad internacional podía aprovechar sus procesos democráticos y sus poderes de vigilancia para ejercer presión sobre regímenes opresivos a fin de que acabaran cambiando de proceder. Sin embargo, también se expresó la opinión de que en algunos casos, y en especial cuando las violaciones de los derechos humanos tenían carácter extraordinario, podía ser necesaria una respuesta más intensa. Los poderes de vigilancia podían ser útiles, pero no podrían considerarse suficientes si los correspondientes gobiernos continuaban cometiendo violaciones importantes de los derechos humanos.

121. Se señaló que en el ámbito regional existía de hecho un precedente de una mayor participación entre países: la creación del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. El Consejo de Seguridad decidió también establecer un tribunal internacional especial de crímenes de guerra a consecuencia de algunos incidentes recientes en la antigua Yugoslavia. Algunos oradores afirmaron que estas acciones eran loables pero que debían ser únicamente un inicio. La función de la comunidad internacional no debería limitarse a promocionar los derechos humanos y la tolerancia, sino que debería intervenir directamente cuando se produjeran violaciones graves.

122. Los representantes de las instituciones nacionales plantearon la cuestión de la aplicación de las normas internacionales. Sin embargo, era preciso atender a los casos de aplicación poco eficaz. A ese respecto se propuso que una de las funciones de las instituciones nacionales fuese garantizar que las leyes nacionales se conformaran a los instrumentos internacionales a los que se habían adherido los países.

123. Aunque eran principios importantes, la integridad nacional y la soberanía de los Estados no debían considerarse principios absolutos, y la comunidad internacional debía tener la capacidad de derogarlos. Se señaló, a ese respecto, la universalidad de los derechos humanos.

124. Algunos oradores expresaron un cierto desengaño ante la aplicación en el ámbito internacional, que consideraron demasiado lenta y de eficacia relativamente exigua. Se señaló que los límites del papel que podía desempeñar la comunidad internacional estaban relacionados con la naturaleza de la jurisprudencia internacional y, en especial, de la Carta de las Naciones Unidas que limitaba las facultades de intervención.

125. Por otra parte, se reconocieron los progresos importantes logrados en los últimos 40 años por la comunidad internacional. Los tratados internacionales tenían efectos en los ámbitos nacional y local. Cada vez se conocía y se reconocía más la función de estos instrumentos. También existía una ética cambiante y trascendente que debía reconocerse. Con arreglo a esa opinión, la ética citada acabaría obligando a una cierta renuncia a la soberanía nacional. La unidad mundial tendría entonces más importancia que la soberanía nacional.

126. Algunos oradores se mostraron convencidos de que las religiones del mundo podían desempeñar una función esencial y llamaron a la atención el hecho de que sólo existía una sola raza humana y de que todos los hombres eran iguales ante Dios. La universalidad sólo podría conseguirse reconociendo este hecho.

127. Otra cuestión importante que debatieron los delegados fue la discriminación contra los nuevos ciudadanos y la respuesta que la legislación daba a este problema. Varios oradores señalaron el párrafo 2 del artículo 1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial que estipulaba que la Convención no se aplicaba a las distinciones hechas entre ciudadanos y no ciudadanos. La Convención permitiría a los Estados aprobar leyes que no ofrecieran protección a las personas clasificadas como no ciudadanos.

128. En muchos Estados había un gran número de personas que no eran ciudadanos (a menudo eran trabajadores migratorios) y que, por lo tanto, no estaban protegidas. Había millones de trabajadores ilegales en todo el mundo que eran explotados, padecían violaciones de sus derechos humanos y eran ignorados por el gobierno anfitrión y por su gobierno de origen. Los trabajadores migratorios y las personas que habían entrado en un Estado de modo ilegal a menudo recibían muy poca protección contra las prácticas y políticas discriminatorias, tanto por parte del Estado anfitrión como por sus países de origen. Varios oradores pidieron que la comunidad internacional y las Naciones Unidas abordaran esa cuestión y modificaran de modo correspondiente los instrumentos pertinentes.

129. Una opinión contraria a la anterior era que el párrafo 2 del artículo 1 no debía interpretarse necesariamente de ese modo. Esa interpretación distinta estaba justificada por el hecho de que muchos otros artículos declaraban de modo explícito que todos los derechos protegidos por los instrumentos pertenecían a todas las personas con independencia de su raza, color u origen nacional o étnico.

130. Se hizo referencia al artículo IV de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid que estipulaba que los Estados tenían la obligación de enjuiciar a personas por los actos enumerados, independientemente de que tales personas residieran o no en el territorio del Estado o fueran nacionales de ese Estado o de algún otro Estado o fueran apátridas. Se dijo que ese artículo podría servir de modelo a artículos de otras convenciones que se ocupasen de la discriminación racial.

131. Otra cuestión planteada se refería a las posibles desventajas de la estructura del sistema internacional en la que organismos separados se ocupaban de partes diferentes de las estrategias generales de los derechos humanos. El sistema de las Naciones Unidas preparaba convenciones internacionales en diferentes foros. Por ejemplo, la OIT elaboraba tratados relativos a cuestiones de trabajo; por su parte, la Comisión de Derechos Humanos podía preparar otros tratados de derechos humanos. Esa división se reflejaba luego en los sistemas nacionales en los que organismos diferentes tenían la misión de ocuparse de cuestiones de derechos humanos y de trabajo. El diálogo entre las distintas ramas del gobierno era insuficiente.

132. En cuanto a la función de vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de los tratados, ésta corría a cargo frecuentemente del gobierno y, en especial, de las instituciones nacionales. Podían existir y, desde luego a veces existían, diferencias crecientes entre lo que los gobiernos afirmaban en los informes y lo que hacían en la realidad. Este problema se planteaba de modo especial cuando los informes se redactaban sin consultar a la comunidad ni a organizaciones gubernamentales o sin recibir aportaciones de ellas. A menudo, los informes no estaban a disposición del público, con lo que no había debate ni vigilancia ni podía existir una crítica abierta de su contenido.

133. Se planteó la cuestión de las normas mínimas. Se propuso que cuando un país actuara en clara violación de las normas mínimas, ese hecho sería de toda evidencia. Sin embargo, continuaba planteándose la posible existencia de un umbral a partir del cual la comunidad internacional debería intervenir.

134. El Sr. Ntsebeza afirmó en su respuesta que el tema preocupaba a todos, pero lamentaba que muchos no quisieran aventurar soluciones. Los negros de Sudáfrica todavía no eran ciudadanos de su propio país y continuaban sufriendo abusos indignantes a causa de su raza, con lo que la cuestión de la intervención internacional resultaba especialmente pertinente. El orador dijo que el movimiento de liberación de Sudáfrica quería que se enviara una fuerza de mantenimiento de la paz, pero que el Gobierno de Sudáfrica había rechazado la idea.

135. Los gobiernos, en opinión del Sr. Ntsebeza, se mostraban renuentes a hablar sobre la manera de garantizar la aplicación de los tratados después de la ratificación e incluso a promover la ratificación porque en sus propios países había prácticas a las que no querían que se diera publicidad. Era conveniente para los gobiernos debatir las actividades positivas que están adoptando, pero había infracciones en otros países que no podían tratarse del mismo modo. El orador estuvo de acuerdo en que debería haber normas mínimas de cumplimiento obligatorio en todos los casos.

136. El Sr. Ntsebeza, en relación con la cuestión de la intervención, dijo que en algunos casos donde las Naciones Unidas habían intervenido había habido algunas incoherencias, pero que en esas decisiones habían influido las prioridades de carácter político. Citó al respecto el caso de la ocupación de Angola por Sudáfrica, en la que no habían intervenido las Naciones Unidas, si bien lo habían hecho en el caso de Kuwait y el Iraq.

137. El movimiento de liberación de Sudáfrica no consideraba que la aplicación de las opiniones y resoluciones de las Naciones Unidas se realizara de modo imparcial. De hecho, la opinión más escéptica era que cuanto más próximo se estaba de los puntos de vista del Gobierno de los Estados Unidos (que era la única Potencia mundial) tanto más probable era que el Consejo de Seguridad considerara realmente aprobar resoluciones. El orador consideró que el poco interés de los Estados por plantearse esa cuestión podía deberse a que la soberanía nacional se consideraba superior a las cláusulas relativas a la universalidad.

138. El orador comentó que en Sudáfrica la eficacia de los grupos de presión había sido muy limitada y llegó a la conclusión de que, como los gobiernos no querían adoptar una posición firme en la cuestión, las únicas iniciativas podían dimanar de organizaciones que actuaban fuera del gobierno, como las organizaciones no gubernamentales y los sindicatos. Esas organizaciones podían encargarse de ejercer presión en sus gobiernos para obligarles a abordar esa cuestión desde el punto de vista internacional.

B. Legislación nacional para combatir el racismo y la discriminación racial y procedimiento de recurso para las víctimas del racismo y de la discriminación racial

1. Presentación

139. Presentó el subtema B la Sra. Dalee Sambo, quien hizo una exposición oral de su documento de antecedentes (HR/AUSTRALIA/1993/SEM/2/BP.5).

140. La Sra. Sambo afirmó que la integración de los derechos humanos de los indígenas como derechos particulares dentro de las constituciones nacionales podía servir para desarrollar las relaciones entre los pueblos indígenas y los Estados, relaciones que eran de índole legal y política. Un acuerdo sobre una "cláusula contextual" o "disposiciones generales" redactada desde la perspectiva de los derechos humanos de los indígenas podría servir de fundamento o marco a esas enmiendas constitucionales. (Si se exceptuaba la redacción calificativa de las disposiciones generales del Convenio N° 169 de la OIT, esas disposiciones ofrecían un buen fundamento para una declaración contextual de ese tipo.) De ese modo se conseguiría también que las enmiendas se interpretaran de modo amplio y flexible. Una "cláusula contextual" de ese tipo abarcaría muchas de las cuestiones que las poblaciones indígenas habían planteado en el ámbito internacional y que requerían una aplicación eficaz en el ámbito nacional.

141. Lo primero y más importante era incluir el reconocimiento del derecho a ser diferentes y el hecho de que las poblaciones indígenas eran, en primer lugar, pueblos o naciones, lo que permitiría determinar un contexto cultural desde una perspectiva indígena. Además debía expresarse de modo claro el reconocimiento del derecho de las poblaciones indígenas a mantener sus características culturales particulares y a garantizar "su integridad como sociedades particulares".

142. La oradora afirmó decididamente que la libre determinación de las poblaciones indígenas debía constituir el marco de las relaciones entre los indígenas y el Estado. La condición previa del derecho a la libre determinación y el derecho inherente a la autonomía de gobierno, como elementos necesarios para ejercer y disfrutar todos los demás derechos, obligaban también a reconocer la libre determinación en los planos nacional o constitucional. Una parte integrante del derecho a la libre determinación era el derecho a la autonomía y al gobierno propio. También debía darse protección constitucional a los gobiernos e instituciones políticas de las poblaciones indígenas. Estas relaciones debían fundarse en la igualdad a fin de acabar con el racismo y la discriminación racial. La libre determinación y el gobierno autónomo fundados en una relación de igualdad entre los gobiernos indígenas y los gobiernos del Estado permitirían establecer de modo efectivo la relación política y jurídica de las poblaciones indígenas con el Estado y sus distintas divisiones jurídicas. Los diversos territorios, provincias o gobiernos municipales no podrían violar o socavar la constitución, porque su fuerza sería superior a la autoridad de esas subdivisiones políticas. Si no se alcanzaba ese nivel de reconocimiento, los Estados institucionalizarían de hecho el problema del racismo y la discriminación racial. El no reconocimiento explícito del derecho fundamental a la libre determinación de las poblaciones indígenas permitiría que persistieran el dominio, la explotación y el sometimiento de las poblaciones indígenas por los Estados o sus divisiones políticas.

143. El ejercicio de la libre determinación era, de modo natural, un derecho de todo pueblo; por lo tanto, el reconocimiento explícito de los derechos colectivos e individuales de las poblaciones indígenas debería llevarse a cabo también en un marco constitucional. La repercusión general de la inclusión de un contexto cultural que reconociera los derechos y estatutos propios de las poblaciones indígenas dentro de un marco constitucional sería una primera medida positiva para contrarrestar la discriminación racial. Afectaría a la esencia misma de las relaciones entre el Estado y las poblaciones indígenas y contribuiría a eliminar o reducir la situación vulnerable de las comunidades indígenas. El reconocimiento de los derechos colectivos en un marco constitucional garantizaría también la situación legal de las poblaciones indígenas en relación con los mecanismos o procedimientos de apelación.

144. La oradora afirmó que debía ponerse fin a las iniciativas de los Estados encaminadas a limitar o calificar el derecho a la libre determinación de las poblaciones indígenas, si se quería eliminar la discriminación contra esas poblaciones. Esas limitaciones y calificaciones del derecho a la libre determinación de las poblaciones indígenas no estaban justificadas. Tal como se había dicho antes, toda iniciativa tendiente a limitar ese derecho fundamental era una discriminación racial.

145. La Sra. Sambo propuso que se crearan foros nacionales e internacionales de apelación para reducir al mínimo las violaciones de los derechos humanos de las poblaciones indígenas. Esa iniciativa ayudaría mucho a las poblaciones indígenas en su lucha por la supervivencia. En la actualidad, las poblaciones

indígenas disponían de pocos mecanismos de apelación a los que pudieran acudir para denunciar las violaciones que sufrían sus derechos en la vida cotidiana y rectificarlas.

146. Cuando se planteaban disputas o estallaban conflictos las poblaciones indígenas debían disponer del derecho individual y colectivo de recurrir a los mecanismos de apelación y conseguir decisiones rápidas mediante procedimientos aceptables para todos y equitativos que permitieran resolver conflictos o disputas con los Estados. Los procedimientos de apelación de las víctimas del racismo o de la discriminación racial debían tener la suficiente flexibilidad para abarcar distintas formas de resolución de los conflictos. Esas medidas no deberían limitarse a los litigios o a los mecanismos que aplicaba ordinariamente la Comisión de Derechos Humanos. Por ejemplo, deberían incluir la negociación, la mediación, la conciliación, la arbitración o el acuerdo judicial en los tribunales nacionales.

147. Esos procedimientos de apelación deberían comprender también un contexto cultural que respetara y reconociera los derechos, valores y perspectivas de las poblaciones indígenas. Si se aplicaba un proceso de mediación o de negociación para resolver una demanda o una disputa, el resultado tenía que ser culturalmente apropiado para las poblaciones afectadas; no debía aplicarse una solución europea o no indígena a un asunto o cuestión indígena.

148. No debería imponerse la condición de que las poblaciones indígenas agotaran los recursos nacionales. Los Estados habían abusado repetidamente de la denegación de recurso a la justicia por conducto de los mecanismos internacionales. Las poblaciones indígenas tenían el derecho a acudir a los foros internacionales y a pedir justicia en el plano internacional. Esa cuestión estaba relacionada también con el estatuto jurídico de las poblaciones indígenas en la esfera internacional. Se planteaba así de nuevo la cuestión de las poblaciones indígenas como sujetos del derecho internacional.

149. Era evidente que si se adoptaba ese enfoque constitucional para dar una respuesta amplia a los derechos, aspiraciones y preocupaciones de las poblaciones indígenas deberían adoptarse leyes nacionales facilitadoras. Los asuntos que precisaban de leyes nacionales para que se aplicaran de modo efectivo las disposiciones constitucionales deberían contar con la participación de las poblaciones indígenas y su consentimiento libre e informado. Los enfoques constitucional y legislativo podían ser un instrumento de las poblaciones indígenas para construir comunidades sanas y viables y relaciones fundadas en el respeto y una igualdad real.

150. Si no se hacía un reconocimiento claro y explícito de los derechos de los indígenas en el plano nacional e internacional continuaría en todo el mundo el desposeimiento de sus tierras, el genocidio cultural y otros abusos de los derechos humanos.

2. Debate

151. En relación con el tema de la autonomía y la libre determinación de las poblaciones indígenas, un orador afirmó que las actuales medidas legislativas no podían satisfacer las aspiraciones de las poblaciones indígenas y que era fundamental el reconocimiento por los Estados de las poblaciones indígenas como tales y no como minorías étnicas. En esa perspectiva, el derecho de las poblaciones indígenas al gobierno propio era una situación viable y a consecuencia de ello las poblaciones indígenas podían existir legalmente como naciones dentro de naciones. Otro orador mencionó el ejemplo del Canadá, país en el que las medidas constitucionales recientes y un acuerdo con los indios del Canadá, el llamado "Acuerdo de Charlottetown" había creado un tercer nivel de gobierno que reconocería el derechos de las poblaciones indígenas a administrar sus propios asuntos. Sin embargo, un orador subrayó la necesidad de esclarecer el derecho a la libre determinación de las poblaciones indígenas, especialmente cuando estaba relacionado con la cuestión de la integridad territorial del Estado. Se pidió también que se esclareciera la definición que las Naciones Unidas daban a la expresión población indígena y conceptos afines (aborigen y minoría).

152. Una participante comentó la función de las leyes nacionales en la lucha contra el racismo y se refirió a la reciente experiencia del Gobierno de Israel, que había aprobado una ley que prohibía participar en las elecciones a los partidos políticos racistas. La oradora añadió que el problema con que se enfrentaban los gobiernos era combatir el racismo sin socavar los ideales democráticos. Se habló también de la Ley sobre discriminación racial de Australia que asignaba una función y situación específicas al Comisionado encargado de las cuestiones relativas a la discriminación racial de la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Oportunidades. El Parlamento de Australia estaba estudiando la aprobación de una ley sobre la denigración racial, cuyo objetivo era combatir la violencia racista. Se hizo hincapié en que las instituciones nacionales deberían ser las encargadas de proponer leyes nacionales para combatir el racismo.

153. Algunos participantes debatieron las disposiciones de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y propusieron ampliar el concepto de genocidio adoptado por la Convención para que abarcara el genocidio cultural.

154. La Sra. Sambo, en sus observaciones finales, subrayó que la experiencia de las poblaciones indígenas podía compartirse con instituciones y gobiernos nacionales que luchaban contra el racismo. Podían aprender de ellos experiencias, valores y principios rectores útiles. También citó la necesidad de que los pueblos participaran de modo esencial en la preparación de leyes nacionales. En tal proceso debería tenerse en cuenta la integridad de los pueblos, incluidos los grupos minoritarios. La oradora señaló que el derecho a la libre determinación de las poblaciones indígenas tenía una aplicación externa e interna.

155. En cuanto al concepto de población indígena, la Sra. Sambo afirmó que mientras las Naciones Unidas estaban estudiando completar la definición, podían aceptarse varios conceptos:

- a) Población indígena eran los habitantes originales de los países donde vivían;
- b) Población indígena era la que tenía una relación económica, social, política y espiritual con el lugar;
- c) Población indígena era la que no tenía una posición dominante dentro de una sociedad dominante.

156. La oradora reconoció que cualquier progreso en la lucha contra el racismo entre los pueblos dependería de que se reconocieran derechos iguales para todos y de que se desarrollara el respeto mutuo entre ellos.

IV. CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y CLAUSURA DE LA REUNION

A. Conclusiones

157. Durante la séptima sesión, celebrada el 23 de abril de 1993, los participantes en la reunión escucharon las conclusiones expuestas por los expertos.

158. El profesor Castles destacó los puntos siguientes, que en su opinión tenían especial importancia para la reunión.

- a) La necesidad de contar con distintas estructuras en distintos países para promover y proteger los derechos humanos de los grupos vulnerables.
- b) La importancia de las organizaciones no gubernamentales y la necesidad de contar con un apoyo independiente internacional y nacional para que puedan funcionar eficazmente.
- c) La necesidad de proteger la posición de las personas que no son ciudadanos del Estado en el que residen y la importancia de las organizaciones internacionales, así como de los Estados, para conseguirlo.
- d) La cooperación entre los tres niveles: organizaciones internacionales, nacionales y no gubernamentales.

159. El Sr. Dumisa Ntsebeza observó que los países que han adoptado leyes para combatir el racismo están en una posición mucho mejor que los que no las han adoptado. En los países en que no hay legislación la posibilidad de actuar es mucho menos clara.

160. Observó que el racismo y la discriminación racial es un fenómeno mundial que debe vigilarse. Mientras exista un doble rasero en el mundo para tratar el mismo caso, la lucha contra el racismo será difícil.

161. Exhortó a todos los gobiernos que hayan ratificado los tratados pertinentes a que traten de convencer a los demás gobiernos para que los ratifiquen. Para ello deberían valerse de todos los métodos apropiados, ya sean diplomáticos o económicos, a fin de que existan unas normas mínimas que sean respetadas por todos los gobiernos. Corresponde a los Estados aprovechar sus relaciones con los demás Estados para que dichas normas mínimas sean respetadas.

162. En su opinión, las estructuras externas a las estructuras oficiales desempeñarán un importante papel para conseguirlo. Entre ellas figuran las organizaciones de poblaciones indígenas, organizaciones no gubernamentales y sindicatos. En vista de su importancia deberían situarse al mismo nivel que los órganos estatales en todos los foros, incluido el actual foro, y concedérseles los mismos derechos de participar y contribuir en el debate.

163. La Sra. Dalee Sambo se refirió a las amenazas que asedian a las poblaciones indígenas, destacando que no se trata de un asunto teórico sino muy real. Exhortó a los participantes a reconocer que las poblaciones indígenas son pueblos claramente definidos con derechos también claramente definidos. Los gobiernos, las instituciones nacionales y las Naciones Unidas deben tenerlo en cuenta. Por otro lado, es importante que las poblaciones indígenas y otros grupos vulnerables aprovechen al máximo las facultades que se les ofrecen y que se produzca la adhesión a las normas internacionales mínimas.

164. Apoyó la propuesta referente a la creación de una estructura por la que las organizaciones no gubernamentales puedan ejercer una función de vigilancia para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del tratado, y sugirió que ello debía ser objeto de ulterior estudio por la comunidad internacional y dentro de las Naciones Unidas.

165. El profesor Sivanandan llegó a la conclusión de que el racismo es una inmoralidad, que viola la dignidad humana en su integridad. No reviste grados ni variaciones: el racismo es el racismo. Hoy en día ha alcanzado los extremos de la purificación étnica y de la destrucción de los pueblos autóctonos y sus tierras.

166. Proponer la ampliación de las instituciones nacionales equivale en muchos casos a ignorar el contexto político en el que actúan. Hay ciertamente un conjunto de países distintos y las posibilidades para las instituciones nacionales son naturalmente distintas. En un extremo de dicha gama, las instituciones nacionales no son más que una protección política para los gobiernos. Pero aún en el extremo democrático de este espectro existe todavía el peligro de la complicidad, la complacencia, la autosatisfacción y la creación de toda una burocracia que pierda el contacto con la realidad popular.

B. Recomendaciones

167. En la octava sesión, celebrada el 23 de abril de 1993, los participantes en la reunión adoptaron la resolución siguiente, que contiene recomendaciones sobre el papel de las instituciones y organizaciones nacionales en su lucha contra el racismo y la discriminación racial:

Los participantes en la reunión de representantes de las instituciones nacionales y de las organizaciones que promueven la tolerancia y la armonía y luchan contra el racismo y la discriminación racial,

Habiendo examinado la evolución y funcionamiento de las instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos y habiendo considerado la experiencia de estas instituciones y otras organizaciones en su lucha contra el racismo y la discriminación racial,

Habiendo examinado también la experiencia de las instituciones y organizaciones relacionadas con el racismo y la discriminación racial que afectan a los derechos de las poblaciones indígenas,

Tomando nota de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas, así como de las conclusiones de varias reuniones regionales preparatorias de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, y las recomendaciones de las reuniones anteriores en las que participaron representantes de las instituciones nacionales que promueven y protegen los derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito la creación y desarrollo de dichas instituciones en un número creciente de países,

Reafirmando la importancia fundamental del respeto igual y la protección de los derechos humanos sin discriminación por motivos de raza, color, etnia u origen nacional, religión, sexo, edad u otras condiciones, incluido el origen indígena,

Tomando nota con preocupación, sin embargo, de que pese a dos décadas dedicadas por las Naciones Unidas a la eliminación del racismo, el racismo y la discriminación racial siguen muy extendidos y en algunos lugares se han intensificado de manera alarmante y que algunos Estados todavía toleran y aun participan en prácticas racistas,

Tomando nota también de que el aumento del racismo en muchas regiones está relacionado con los actuales procesos mundiales de cambio en las relaciones económicas, políticas y culturales que en algunas sociedades han llevado a la crisis de las instituciones políticas, el empleo, la estructura social, la identidad cultural y nacional y que dichas crisis se manifiestan en la inseguridad y desorientación de determinados grupos y en crecientes niveles de violencia,

Reconociendo la necesidad de que los Estados Miembros examinen sus estructuras y políticas institucionales para que no perpetúen u ocasionen el racismo y que conduzcan a buenas relaciones comunitarias tanto a nivel nacional como internacional.

Reconociendo el importante papel de las organizaciones no gubernamentales en la lucha contra el racismo y la práctica de la discriminación racial,

Convencidos de que unas instituciones nacionales independientes que promuevan y protejan los derechos humanos tienen un importante papel y responsabilidad en la lucha contra el racismo y la discriminación racial,

Recomiendan que:

a) Los gobiernos que todavía no lo hayan hecho estudien la posibilidad de crear, teniendo en cuenta las condiciones sociales y culturales del país, instituciones nacionales con la tarea concreta y facultades suficientes para combatir al racismo y la práctica de la discriminación racial o, en su caso, instituciones nacionales de derechos humanos para promover y proteger los derechos humanos, y especialmente facultadas para ocuparse del racismo y las prácticas de discriminación racial dentro de su mandato;

b) La independencia y el estatuto de las instituciones nacionales, una vez creadas, debieran estar garantizados por la constitución del país o por leyes nacionales;

c) Las instituciones nacionales que tengan competencia general para promover y proteger los derechos humanos deberían procurar que se dé la debida prioridad en su trabajo a los esfuerzos para combatir el racismo y la discriminación racial, poniéndose especial cuidado en asegurar que su funcionamiento es culturalmente apropiado para la minoría y los grupos indígenas que son víctimas de la discriminación en su país;

d) En la creación y desarrollo de dichas instituciones nacionales debería tenerse en cuenta la experiencia reunida por otras naciones;

e) Los gobiernos deberían procurar que estas instituciones nacionales dispongan de unos recursos adecuados y seguros que les permitan desempeñar su mandato;

f) En la creación, funcionamiento y consolidación de las instituciones nacionales, deberían tenerse en cuenta los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales, reproducidos en el anexo a la resolución 1992/54 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de marzo de 1992 y también:

i) La interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos y la necesidad de que las instituciones nacionales gocen de una jurisdicción efectiva en materia de racismo y discriminación

racial que afecte a los derechos humanos de cualquier categoría, incluidos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;

ii) Cuando una institución nacional tenga facultades para recibir e investigar quejas de individuos o grupos, según disponen los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales, dichas instituciones deberían ofrecer recursos eficaces, accesible y, en la medida de lo posible, de carácter ejecutivo, en relación con las quejas referentes a las violaciones de derechos humanos, y la necesidad de asegurar que dichas instituciones son accesibles a los individuos y grupos de las secciones de la sociedad desfavorecidas y, en especial, los grupos que están sujetos al racismo y a la discriminación racial;

iii) La obligación de que dichas instituciones supervisen la observancia de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluido el efecto del racismo y la discriminación racial en el disfrute igualitario de los derechos reconocidos en dichos instrumentos;

g) En los países que tienen una población o poblaciones indígenas que vivan en sus territorios, los derechos de las poblaciones indígenas deberían ser objeto del debido reconocimiento y prioridad en los estatutos y en el funcionamiento de las instituciones nacionales correspondientes;

h) Las instituciones nacionales deberían tener la debida libertad y recursos para publicar y diseminar los resultados de sus encuestas, investigaciones y estudios y para promover la sensibilidad pública en materia de derechos humanos, incluidos los asuntos referentes al racismo y la discriminación racial;

i) Los gobiernos y las organizaciones internacionales y regionales pertinentes deberían reconocer que la creación, funcionamiento y desarrollo de las instituciones nacionales es un asunto importante para la cooperación internacional, e incluso deberían prestar asistencia técnica en caso necesario y facilitar la cooperación entre las instituciones nacionales de distintos países, con carácter regional en caso necesario, y entre instituciones nacionales y los órganos pertinentes de las Naciones Unidas;

j) Las instituciones nacionales deberían redactar y publicar informes regularmente, con las debidas recomendaciones, sobre la situación en materia de derechos humanos incluso, en caso necesario, sobre el racismo y la discriminación racial.

168. Además, los representantes de las organizaciones no gubernamentales y de las poblaciones indígenas asistentes a la reunión, presentaron dos proyectos de resolución (anexo II).

C. Clausura de la reunión

169. El Hon. Robert Tickner, miembro del Parlamento, Ministro de Asuntos Aborígenes y de los Isleños del Estrecho de Torres, de Australia, pronunció una alocución de clausura. Sir Ronald Wilson y la Sra. Irene Moss, copresidentes de la reunión, expresaron su agradecimiento a todos los participantes y a los que intervinieron en la organización de la misma. El Sr. Hamid Gaham, representante del Subsecretario General de Derechos Humanos, resumió lo actuado y clausuró la reunión.

Anexo I

LISTA DE PARTICIPANTES

A. Instituciones nacionales

Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Oportunidades (Australia)
Sir Ronald Wilson, Presidente
Sr. Brian Burdekin, Comisario Federal de Derechos Humanos
Sra. Irene Moss, Comisaria Federal para la Discriminación Racial

Comisión para los Aborígenes y los Isleños del Estrecho de Torres (Australia)
Sr. Sol Bellear, Presidente en funciones

Comisión de Derechos Humanos de Benin (Benin)
Sr. Saidou Agbantou, Presidente

Comité Nacional de Derechos y Libertades Humanas (Camerún)
Sr. Solomon Nfor Gwei, Presidente

Comisión Canadiense de Derechos Humanos (Canadá)
Sr. John Hucker, Secretario General

Comisión Estatal para los Asuntos de las Nacionalidades (China)
Sr. Houdi Yang, Representante
Sr. Jinguang Wu

Comisión de Derechos Humanos (Federación de Rusia)
Sr. Serguei Sirotkin, Director Adjunto

Comisión de Derechos Humanos (Filipinas)
Sr. Sedfrey Ordoñez, Presidente

Comisión Consultiva Nacional de Derechos Humanos (Francia)
Sr. Gérard Fellous, Secretario General

Comisión para las Minorías (India)
Sr. Varadarajan, Miembro

Comisión Nacional de Derechos Humanos (México)
Sra. Graciela Rodríguez, Secretaria Ejecutiva

Comisión de Derechos Humanos (Nueva Zelandia)
Sra. Margaret Mulgan, Comisaria Jefe

Oficina de Relaciones Raciales (Nueva Zelandia)
Sr. John Clarke, Conciliador de Relaciones Raciales

Comisión Investigadora de Derechos Humanos (Turquía)
Sr. Tinaz Titiz, delegado de Ankara, Miembro

B. Expertos

Profesor Stephen Castles
Centro de Estudios Multiculturales (Australia)

Sra. Dalee Sambo
Director de la Unión Internacional para la Salud Circumpolar en Alaska
(Estados Unidos de América)

Profesor A. Sivanandan
Instituto de Relaciones Raciales (Reino Unido e Irlanda del Norte)

Sr. Dumisa Ntsebezga
Asociación de Abogados Negros (Sudáfrica)

C. Gobiernos

ALEMANIA

Sr. Rolf Meyer-Olden
Sra. Andrea Rosenauer
Dr. Dieter Gescher

AUSTRALIA

Sr. Peter Bailey
Sr. Simon Beckett
Sr. Al Bita
Sra. Rosemary Campbell
Magis. Elizabeth Evatt
Sra. Neroli Holmes
Sr. Rodney Inder
Sra. Mildred Ingram
Sra. Carolyn Jenkins
Sr. Dominic Kanak
Sr. Stepan Kerkyasharian
Sra. Joanne Lawrence
Sra. Dawn Lawrie
Sr. Les Malezer
Sr. Patrick Malone
Sr. Rod McDonald
Sra. Janelle McQueen
Sra. Vasiliki Nihas
Sra. Rosalie O'Neale
Sr. Roland Rich
Sr. Philip Ruddock
Sra. Joann Schmider
Sra. Debarah Shalla
Sra. Joan Sheedy
Sra. Kath Tapperell
Sra. Josephine Tiddy
Sr. Uri Themal
Sra. Maggie Smyth

	Dr. June Verrier Sr. Peter Woolcott Sra. Mirna Yacoub
AUSTRIA	Sr. Michael Stead
CROACIA	Dr. Ivan Simonovic
CHILE	Sr. Fernando Pérez
CHINA	Sr. Bohua Xie
EGIPTO	Sr. Mahmoud Suliman
FILIPINAS	Sr. Fernando Santos
INDONESIA	Prof. Baharuddin Lopa Sr. H. Supandar Sr. Abdul Wahab
IRAN (REPUBLICA ISLAMICA DEL)	Sr. A. Golriz Sr. M. Hamzei
ISRAEL	Sra. Judith Karp
JORDANIA	Sen. Husni Ayesh
LIBANO	Sr. Sleiman Rassi
NORUEGA	Sra. Aase Gerba Aasen Sra. Litt Woon Long
PAISES BAJOS	Sr. Fred de Bruin
REPUBLICA CHECA	Sra. Viera Jaresova Sra. Jara David-Moserova
RUMANIA	Sr. Platona Pavel
SAMOA	Sr. Tuala Kerslake
SANTA SEDE	Fr. Peter Hosking
SRI LANKA	Sr. Sarath Perera
TAILANDIA	Sra. Pantipa Pratoomtip Sra. Karntimon Ruksakiati
YUGOSLAVIA	Sr. Zoran Veljic

D. Movimientos de liberación

PALESTINA

Sr. Ali Kazak

E. Organizaciones intergubernamentales

Organización Internacional
para las Migraciones

Sr. J. S. Olesen

F. Organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades
consultivas por el Consejo Económico y Social

Amnistía Internacional
Sra. Nalyni Mohamed

Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial
de Iglesias
Sra. Nancy Shelley

Comunidad Internacional Baha'í (Australia)
Sr. Graham Nicholson

Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres
Sr. Alan Matheson

Congreso Judío Mundial
Sr. Jeremy Jones

Consejo de Iglesias (Australia)
Sra. Hermione Partamian

Consejo Internacional de Mujeres Judías
Sra. Lynne Davies
Sra. Agnus Schartz

Consejo Internacional de Tratados Indios
Sr. T. Widders

Consejo Internacional para la Educación de Adultos
Sra. Lillian Holt

Federación Mundial de Asociaciones Pro Naciones Unidas (Australia)
Sr. Colston Vowles
Sr. Gerard Dupal

Secretaría Nacional de Servicios Jurídicos para Aborígenes e Isleños
Sr. Simon Blackshield

G. Otras organizaciones no gubernamentales

Asociación Australiana-Helénica Progresista Educacional:
Sr. George Kyriazakos

Asociación Caodaísta de Australia:
Sr. Chanh-Giao Nguyen

Asociación de Planificación Familiar:
Sra. Judy Tonkin

Asociación para la Educación de los Adultos de Victoria:
Sr. Peter Clarke

Campaña Internacional por el Tíbet
Campaña Australiana por el Tíbet:
Sra. Lynn Russell

Centro de Defensa del Interés Público:
Sra. Andrea Durbach

Centro de Estudios para los Aborígenes e Isleños del Estrecho de Torres:
Sr. Adrian Marrie

Centro de Recursos Migrantes, Altona:
Sra. Irene Nicodemou

Centro de Recursos Migrantes de la Región Sudcentral:
Sr. Elias Tsigaras

Centro de Recursos Migrantes de Liverpool:
Sra. Jan Kang

Centro de Recursos Migrantes, Footscray:
Sra. Josephine Dyer

Centro Jurídico Kingsford:
Sr. Simon Rice
Sr. P. Battley
Sr. J. Godwin

Centro Jurídico Redfern:
Sr. Michael Hee
Sra. Mandy Elshout

Centro Multicultural:
Dra. Christine Inglis
Sra. Karen Herne

Comisión para Aborígenes e Isleños:

Sr. Raúl Fernández-Calienes
Sra. Anne Pattel-Gray

Conferencia Episcopal Australiana:

Dr. Warwick Neville

Conferencia Mundial para la Educación de los Pueblos Indígenas:

Sra. Nerida Blair
Sr. Robert Morgan

Consejo B'rith de Nueva Gales del Sur:

Sra. Elizabeth Einfeld

Consejo Católico Australiano de Justicia Social:

Sr. Deith O'Neill

Consejo de Comunidades Etnicas de Nueva Gales del Sur:

Sra. Edna McGill
Sra. Josie Lacey

Consejo de Iglesias (Australia):

Sra. Hermione Parramian

Consejo de la Federación de Comunidades Etnicas de Australia:

Sra. Myrtle de Souza

Cruz Roja Australiana - Victoria:

Sra. Anne-Marie Ryan

Foro Chino-Australiano:

Dr. Thiam Ang
Dr. Rosalind Au-Yong
Sr. Edward Lim

Iglesia Unida de Australia:

Sr. Bill Thomas

Junta Judía de Representantes de Nueva Gales del Sur:

Sra. Judy Shapira

Movimiento Internacional contra todas las formas de Discriminación y Racismo:

Sr. Kim Dong Hoon

Oficina Católica de Educación, Melbourne:

Sra. Kathy Johnston

Organización de Naciones y Pueblos no Representados:

Sra. Helen Corbett
Sr. Mike Forster

Servicio Jurídico para Aborígenes e Isleños, Brisbane:
Sr. Sam Witson

Servicio para el Tratamiento y Rehabilitación de los Supervivientes de
Lesiones Estructurales y Traumáticas:
Sra. Margaret Cunningham

The Settlement:
Sr. Tony Morris

Universidad Nacional Australiana:
Dr. James Jupp

H. Institutos y universidades

Universidad de Australia del Sur:
Sr. David Hollinsworth

Universidad de Nueva Gales del Sur:
Dr. Michael Humphrey

Universidad de Tecnología, Sydney:
Sr. Jock Collins

I. Personalidades invitadas

Hon. Robert Tickner MP
Ministro para Asuntos Aborígenes e Isleños del Estrecho de Torres (Australia)

Hon. Nick Bolkus
Ministro Federal de Inmigración y Asuntos Etnicos (Australia)

Sr. Neil Edwards
Director de la Oficina de Asuntos Multiculturales (Australia)

Sen. Margaret Reynolds
Miembro del Consejo para la Reconciliación con los Aborígenes (Australia)

Anexo II

A. Proyecto de resolución presentado por los representantes de las organizaciones no gubernamentales

Considerando que esta reunión de las Naciones Unidas ha sido convocada para estudiar principalmente el papel de las instituciones nacionales en la promoción de la tolerancia y la armonía y en la lucha contra el racismo y la discriminación racial, y

Considerando que el papel de otras organizaciones, entre ellas las ONG, en la promoción de la tolerancia y la armonía y en la lucha contra el racismo y la discriminación racial también ha sido objeto de intensos debates y evaluaciones críticas,

Por ello, la Conferencia de las Naciones Unidas, reunida en Sydney, Australia del 19 al 23 de abril de 1993, resuelve lo siguiente:

1. Que las instituciones nacionales y las organizaciones no gubernamentales se complementan mutuamente en la realización de los objetivos indicados anteriormente, por cuanto por dedicarse a las actividades mencionadas deberían considerarse a sí mismas como parte integrante de una orientación polifacética dirigida a la obtención de los mismos objetivos;

2. Que la independencia, en todos sus aspectos, de las ONG debería reforzarse y no debilitarse, de manera que puedan desempeñar un papel importante en su interacción con las instituciones nacionales y otras organizaciones en su lucha contra el racismo y la discriminación racial;

3. Que la capacidad de las ONG en todos los aspectos siguientes debería reforzarse:

a) Su capacidad de iniciar programas de trabajo y campos de estudio;

b) Su capacidad de actuar como supervisoras de las instituciones nacionales y de la inactividad general de los gobiernos, cuando se ponga de manifiesto;

c) Su capacidad de criticar e impugnar los programas y políticas gubernamentales que promueven el racismo o la intolerancia;

d) Su capacidad de proponer cambios y programas alternativos;

e) Su capacidad de tener acceso a la información oficial, de investigar los abusos de derechos humanos y de tener acceso a las personas encarceladas.

Y para la consecución de los fines y objetivos mencionados y la aplicación práctica de estas resoluciones, esta Conferencia recomienda a la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena, junio de 1993) lo siguiente:

1. Que las Naciones Unidas reconozcan formalmente el papel de las ONG en la lucha contra el racismo y la discriminación racial y en la promoción de la tolerancia y la armonía;

2. Que las Naciones Unidas asignen fondos para apoyar a las ONG en todo el mundo, cuya tarea única y primordial sería dedicarse a combatir el racismo, la discriminación racial y la promoción de la paz, la tolerancia y la armonía. La finalidad primordial de estos fondos sería que las ONG pudieran mantener su independencia de los gobiernos nacionales;

3. Que, en todo caso, cuando las Naciones Unidas celebren conferencias o reuniones de cualquier tipo en las que la finalidad principal sea la promoción de la armonía, la tolerancia y la lucha contra el racismo y la discriminación racial, se invite a las ONG, dotándolas de los fondos necesarios, para que puedan hablar en nombre propio y la comunidad mundial pueda apreciar debidamente su papel, sus esperanzas y decepciones, sus críticas y sugerencias para avanzar en la lucha contra el racismo y la discriminación racial.

B. Proyecto de resolución presentado por los representantes de las poblaciones indígenas

Afirmando que las poblaciones indígenas, como primeros pueblos y naciones, tienen el derecho a ser diferentes, a considerarse diferentes y a ser reconocidos y respetados como pueblos y naciones claramente definidos,

Reconociendo que las poblaciones indígenas han sufrido en todo el mundo el rechazo al derecho de ser diferentes y la denegación del reconocimiento como sujetos de derecho internacional, así como la herencia continua de subyugación, dominio y explotación y actitudes racistas de "superioridad" y que estas formas persistentes de racismo y discriminación racial han afectado a las poblaciones indígenas de todo el globo, con consecuencias parecidas de marginalización y exclusión,

Reconociendo que las poblaciones indígenas siguen viviendo en un estado de colonialismo y son víctimas de un genocidio étnico o cultural,

Rechazando el concepto de la extinción de los derechos de las poblaciones indígenas, que contribuye a la desposesión, subyugación, dependencia y al etnocidio,

Hace presente la orientación seguida por los actuales instrumentos internacionales de derechos humanos hacia los derechos individuales y que, para ser congruentes con la naturaleza común y colectiva de las poblaciones indígenas, deben reconocerse y respetarse los derechos colectivos e individuales característicos de las poblaciones indígenas,

Afirmando que todas las poblaciones indígenas tienen el derecho a la libre determinación, en virtud del cual determinan libremente su estatuto político y persiguen su desarrollo económico, social, cultural y espiritual, dicho derecho debe reconocerse como condición previa al ejercicio y disfrute de todos los demás derechos humanos fundamentales,

Reiterando que la denegación del derecho a la libre determinación, la usurpación ilegal de sus tierras y la denegación de otros derechos humanos fundamentales de las poblaciones indígenas sigue contribuyendo al deterioro de la situación de las poblaciones y naciones indígenas,

Reafirmando los derechos colectivos inherentes de las poblaciones indígenas a las tierras, territorios y recursos naturales y su derecho a disfrutar de un medio ambiente saludable y libre de peligros,

Los derechos inherentes de las poblaciones indígenas a sus tierras, territorios y recursos han sido ignorados, devaluados o violados sistemáticamente por los gobiernos, dando lugar a la degradación ambiental y a la explotación por los gobiernos, empresas, instituciones financieras internacionales y otros,

La universalidad de los derechos humanos debe ser el marco para combatir el racismo y la discriminación racial contra las poblaciones indígenas, y para poner de relieve el carácter inseparable e indivisible de los derechos humanos,

Reconociendo las extendidas formas institucionales públicas e informales de racismo y discriminación racial que afectan a todos los aspectos de las vidas de las poblaciones indígenas,

En reconocimiento de la resolución 47/75 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1992 por la que se proclama el año 1993 como el Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, y con miras a aprovechar este importante año como una oportunidad de generar una mayor comprensión y sensibilidad hacia los derechos humanos fundamentales, aspiraciones y preocupaciones de las poblaciones indígenas,

Conscientes de la necesidad de que las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y otras entidades se comprometan a seguir el actual programa para combatir y poner fin al racismo y a la discriminación racial contra las poblaciones indígenas,

Pide al Comité Preparatorio y al Secretario General de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos que los derechos y temas pertinentes a las poblaciones indígenas se aborden de forma sustantiva y amplia dentro del marco de la Conferencia, con la participación directa de las poblaciones indígenas,

Las poblaciones indígenas están plenamente conscientes de que vamos a adentrarnos en el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y de la necesidad de determinar un tema y un programa permanentes dentro de este decenio que traten concretamente de las poblaciones indígenas, para que se reconozcan los derechos de dichas poblaciones a una participación directa basada en el derecho de la libre determinación,

Reconociendo las conclusiones y recomendaciones del seminario de las Naciones Unidas sobre los efectos del racismo y la discriminación racial en las relaciones sociales y económicas entre poblaciones indígenas y Estados, celebrado en Ginebra del 16 al 20 de enero de 1989 (HR/PUB/89/5) y que dichas recomendaciones no se aplican plenamente ni con la debida eficacia,

Reconociendo la evolución positiva de las normas mínimas internacionales de derechos humanos para las poblaciones indígenas y la necesidad de seguir elaborando estas normas de forma que se ajusten a las perspectivas y aspiraciones de aquellas poblaciones,

Acoge con beneplácito la creciente atención que se ha creado dentro de las Naciones Unidas y otros foros internacionales por los derechos de las poblaciones indígenas y los esfuerzos actuales para tenerlos en cuenta,

Insta al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas a que termine su labor, así como a la necesidad de una participación directa de las poblaciones indígenas en el examen general de las Naciones Unidas del proyecto de declaración sobre los derechos de las poblaciones indígenas,

Alienta la plena aplicación y la elaboración ulterior de las recomendaciones contenidas en el capítulo 26 del Programa 21 del informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (A/CONF.151/26, vol. III),

Tomando nota del fracaso de las estrategias y enfoques anteriores y la falta de adhesión de los Estados a los actuales instrumentos internacionales de derechos humanos, es preciso seguir una nueva orientación de carácter innovativo para responder ampliamente a los derechos y preocupaciones de las poblaciones indígenas,

Considerando que los derechos humanos de las poblaciones indígenas y sus intereses y preocupaciones son asuntos que debe reconocerse que afectan a todos los pueblos; además, que los derechos de las poblaciones indígenas tienen aspectos políticos, económicos, sociales, culturales y espirituales,

Exhorta a los Estados Miembros, a las Naciones Unidas y a otros organismos a que contribuyan financieramente y con otros recursos para facilitar la participación de las poblaciones indígenas en las actividades de 1993 y todas las demás actividades de las Naciones Unidas referentes a las poblaciones indígenas, en consonancia con las prioridades y preocupaciones de aquellas poblaciones,

Recomiendan:

- a) La adhesión a los actuales instrumentos de derechos humanos;
- b) La aprobación del proyecto de declaración de los derechos de las poblaciones indígenas;
- c) La elaboración de una convención de derechos indígenas;

d) La adopción de medios eficaces y amplios para supervisar los derechos humanos indígenas (mecanismos);

e) La formulación de programas de formación y educación en materia de derechos humanos, que se impartirían en las comunidades indígenas y también para las personas dentro de las Naciones Unidas encargadas de asuntos que afectan a las poblaciones indígenas y a sus derechos;

f) Asistencia financiera y técnica;

g) Que 1993 sea el punto de partida para un enfoque nuevo e innovador;

h) La celebración de un seminario sobre derechos humanos indígenas en 1994;

i) La ratificación del Convenio N° 169 de la OIT;

j) Proceder a evaluaciones de derechos humanos;

k) Constituir dentro de las Naciones Unidas una comisión sobre pueblos indígenas con carácter permanente y nombrar un relator especial para los derechos de las poblaciones indígenas;

l) Las recomendaciones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos;

m) Mejorar la eficacia de la Comisión de Derechos Humanos mediante la inclusión de un tema del programa permanente referente a (la discriminación contra) los derechos humanos de las poblaciones indígenas;

n) Facilitar fondos y enviar a misiones investigadoras a países en los que se hayan denunciado violaciones de los derechos humanos de los indígenas;

o) Reconocer en el plano nacional e internacional el carácter especial de los derechos de las poblaciones indígenas y naciones como sujetos de derecho internacional;

p) Crear secciones sobre las poblaciones indígenas en todo organismo importante de las Naciones Unidas, como por ejemplo, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial, etc.
